

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 37

celebrada el sábado, 30 de septiembre de 1978

### SUMARIO

*Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.*

*Dictamen del proyecto de Constitución (VI).*

*Artículo 91.—El señor Audet Puncernau defiende su voto particular, que, sometido a votación, fue rechazado por 87 votos en contra y ocho a favor, con 17 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 104 votos a favor y dos en contra.*

*Artículo 92.—Intervienen los señores Morán López, Ballarín Marcial, y nuevamente, para rectificar, el señor Morán López. El voto particular del señor Morán López fue rechazado por 67 votos en contra y 48 a favor, con cuatro abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 120 votos a favor, con una abstención.*

*Artículos 93 y 94.—Fueron aprobados por 122 votos.*

*Artículo 95.—El señor López Henares defiende su voto particular. Turno en contra del*

*señor Martín-Retortillo Baquer. El voto particular del señor López Henares, al apartado 1, fue aprobado por 104 votos a favor y cuatro en contra, con 11 abstenciones. El texto del dictamen para el apartado 2 fue aprobado por 119 votos a favor, con cuatro abstenciones.*

*Artículos 96 al 100.—Fueron aprobados por 125 votos a favor y uno en contra.*

*Artículo 101.—Fue aprobado por 125 votos.*

*Artículo 102.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Sainz de Varanda Jiménez, y nuevamente el señor Martín-Retortillo Baquer, para rectificar. El voto particular del señor Martín-Retortillo Baquer fue rechazado por 112 votos en contra y 16 a favor, con 13 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 142 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

*Artículo 103.—Fue aprobado por 141 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

Artículo 104.—El señor Xirinacs Damians defiende su voto particular, que, sometido a votación, fue rechazado por 103 votos en contra y uno a favor, con 14 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 120 votos a favor, con una abstención.

Artículo 105.—Fue aprobado por 121 votos a favor y uno en contra, con una abstención.

Artículo 106.—El señor Ollero Gómez retira su voto particular por las razones que explica. El texto del dictamen fue aprobado por 118 votos a favor y uno en contra, con una abstención.

Artículos 107 al 110.—Fueron aprobados por 125 votos.

Artículo 111.—Fue aprobado por 127 votos a favor.

Artículo 112.—Intervienen los señores Ollero Gómez y Carvajal Pérez, éste en nombre de la Comisión. El señor Ollero Gómez retira su voto particular. El texto del dictamen fue aprobado por 129 votos a favor, con una abstención.

Artículo 113.—Fue aprobado por 125 votos a favor, con dos abstenciones.

Artículo 114. — El señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui defiende su voto particular, que, sometido a votación, fue rechazado por 89 votos en contra y dos a favor, con siete abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 98 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Artículo 115.—Fue aprobado por 98 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Título VI (denominación). — Intervienen los señores Satrustegui Fernández y Angulo Montes.

Artículo 116.—Intervienen los señores Xirinacs Damian y Angulo Montes. El voto particular del señor Xirinacs Damians fue rechazado por 98 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 109 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 117.—Intervienen los señores Villar Arregui y Valverde Mazuelas. El señor Villar Arregui retira el voto particular del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes que acaba de defender. El texto del dictamen fue aprobado por 104 votos a

favor y ninguno en contra, con ocho abstenciones.

Artículos 118 al 120.—Fueron aprobados por 144 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 121.—Intervienen los señores Villar Arregui y Jiménez Blanco. El voto particular del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, al apartado 2, fue aprobado por 122 votos. El texto del dictamen para los apartados 1 y 3 fue aprobado por 123 votos a favor y uno en contra.

Artículo 122.—Fue aprobado por 122 votos a favor y uno en contra.

Artículo 123.—Por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes interviene el señor Villa Arregui. Turno en contra del señor Valverde Mazuelas. Hace uso de la palabra, para rectificar, el señor Villar Arregui. El señor Gutiérrez Rubio defiende su voto particular. Turno en contra del señor Valverde Mazuelas. Para rectificar, nuevamente el señor Gutiérrez Rubio. El señor Villar Arregui plantea una cuestión de orden, que es contestada por el señor Presidente. El voto particular del señor Gutiérrez Rubio fue rechazado por 75 votos en contra y 14 a favor, con 13 abstenciones. La enmienda «in voce» del señor Valverde Mazuelas, al apartado 4, fue aprobada por 88 votos a favor y cinco en contra, con 10 abstenciones. El texto del dictamen, para los apartados 1, 2 y 3, fue aprobado por unanimidad, con 103 votos.

Se levanta la sesión a la una y veinticinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

#### DICTAMEN DEL PROYECTO DE CONSTITUCION (VI)

Artículo 91

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 91 del dictamen de la Comisión Constitucional.

Voto particular número 306, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Queda retirado el voto particular 306, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes.

Voto particular número 301, de don Francisco Cacharro. (Pausa.) Ausente el señor Cacharro, queda decaído el voto particular.

Votos particulares 303 y 307, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. (Pausa.) Quedan decaídos los votos particulares números 303 y 307, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

Voto particular 302, del Senador don Juan María Bandrés. (Pausa.) Ausente el señor Bandrés, queda decaído el voto particular 302.

Voto particular 310, de don Antonio Pedrol. (Pausa.) Ausente el señor Pedrol, queda decaído el voto particular 310.

El voto particular 304, de don Luis María Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 305, de don Rosendo Audet.

El señor Audet tiene la palabra.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a ser muy breve, ya que incluso los más luchadores ya empezamos a dar muestras de cansancio ante la inutilidad de nuestros esfuerzos. Sin embargo, ruego a Sus Señorías que, aunque voten en contra de mis enmiendas, se dignen aprobarme al menos una. (Risas.)

Tal y como demostramos ya en la Comisión, el artículo 91 presenta una redacción de gran vaguedad, puesto que, refiriéndose a las decisiones políticas de especial trascendencia, no especifica de quién y bajo qué criterio se puede considerar una situación como especialmente trascendente. Ello podría dar lugar a interpretaciones sumamente arbitrarias.

Todo el texto de este artículo conserva un paternalismo, respecto a los ciudadanos en general, muy propio de la dictadura pasada, o, mejor dicho, de cualquier dictadura.

De manera muy especial querríamos suprimir en el apartado 1 de este artículo la palabra «consultivo», dejando el texto del siguiente modo: «Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum de todos los ciudadanos».

Es del todo absurdo que, residiendo la soberanía en el pueblo, un referéndum sea tan sólo consultivo. No es lógico ni consecuente que una vez que el pueblo se haya definido sobre un proyecto o una decisión política importante se haga caso omiso de su parecer o criterio, o se le haga un caso muy relativo. Un referéndum sólo tiene por objetivo conocer la voluntad popular, y si, tal como se afirma en el artículo 1.º de esta Constitución, la soberanía reside en el pueblo, su voluntad, libremente expresada, debe ser respetada por los poderes públicos que lo representan. No se puede limitar todo a una simple consulta, dejando así la fuerza decisoria a la voluntad del pueblo. Contamos con desagradables experiencias de referéndum que tan sólo servían para dar apariencia de democracia y legalidad a unos poderes públicos dictatoriales. Si la soberanía radica en la voluntad popular, los resultados de un referéndum tienen que convertirse automáticamente en ley, lo que, por otra parte, serviría para frenar posibles consultas caprichosas o equívocas.

Es necesario valorizar la democracia estableciendo las verdaderas fuentes del poder, que tan sólo pueden residir allí donde reside en verdad la soberanía de este poder, y todos hemos aceptado que es en el pueblo. Hace falta, por tanto, abandonar de una vez por todas los sentimientos y sentimentalismos paternalistas con relación al pueblo, aceptando con todas sus consecuencias la voluntad expresada en su voto.

Muchas gracias, señores.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Voto particular número 308, del Senador don Julio Gutiérrez Rubio.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, lo retiro.

El señor PRESIDENTE: Lo había reservado en el escrito retirando los demás. (Pausa.)

Vamos a pasar a las votaciones.

Voto particular número 305, del Senador señor Audet, al apartado 1 del artículo 91.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 87 votos en contra y ocho a favor, con 17 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar el texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 104 votos a favor y dos en contra.*

**Artículo 92** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 92. Voto particular número 311, de don Fernando Morán.

El señor Morán tiene la palabra.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, Señorías, presento un voto particular a título personal, y yo desearía que fuese considerado por Vuestras Señorías en sus propios méritos, con independencia de alineaciones y de pertenencias a grupos políticos. Así ha ocurrido en este tema, que es el de la adhesión al Mercado Común y los requisitos constitucionales para llevarla a cabo, para formalizarla, en casi todos los países que se han adherido después de la firma del Tratado de Roma de 1957.

En 1957, los países signatarios y creadores de las Comunidades habían ido elaborando —al menos desde la creación de las altas autoridades, y la primera la CECA, en 1952— un cuerpo de doctrina en el que participaban las principales fuerzas políticas que construían Europa —concretamente los liberales, los demócrata-cristianos y los socialistas—, de manera que no fue necesario someter a referéndum, puesto que los Parlamentos habían sido convocados muchas veces en elecciones, interviniendo y ocupando lugar principal en los programas políticos de estos comicios, la pertenencia o no a la Comunidad Europea e incluso a Comunidades determinadas, como pudo ser la Comunidad de Defensa Europea, que produjo, como todas Sus Señorías saben, la caída de Mendes-France, al no tener mayoría.

Muy distinto es el caso de los países que se adhirió más tarde, en los cuales, por no

haber seguido el proceso político el mismo curso, se encontró el electorado, y se encontró el país, con la necesidad de digerir de un sólo golpe una construcción que llevaba detrás. Y mucho más el caso de España, que se adhirió más de veinte años después de firmado el Tratado de Roma, y siete años después al presentar ahora su solicitud de la ampliación de la Comunidad.

Como tuve ocasión de decir ayer, la recepción del Derecho comunitario en sus cuatro dimensiones: los Tratados mismos, las Convenciones firmadas entre las partes, las Convenciones firmadas con terceros, y el Derecho derivado que nace de las resoluciones de los órganos de la Comunidad plantea al país adherente una situación de recepción de Derecho nunca conocida en la historia de ninguno de los nuevos solicitantes.

Como dije también ayer, la transferencia de soberanía que la adhesión implica excede a todos los precedentes en Derecho internacional. No se trata —como dicen los tratadistas, y entre ellos el asesor jurídico de la Comunidad, señor Olmi, en un curso precisamente destinado a estudiar los aspectos institucionales de la adhesión de los tres nuevos países solicitantes— de la existencia de una competencia internacional paralela a la competencia interna, sino de la creación de una verdadera supranacionalidad.

Ayer intenté explicar a Vuestras Señorías cómo esta recepción de Derecho no podía quedar relegada a una norma, al fin de segundo orden, como es la que deriva de la delegación legislativa, sino que exigía la generalidad de la ley, y la ley por su procedimiento normal, cuando incluso en algún caso, como el de que se trata, en el que puede afectar al régimen parlamentario, la elección directa del Parlamento europeo podía exigir la Ley Orgánica conforme a lo establecido en el artículo 80.

Hoy voy a limitarme más a aspectos jurídicos, para aclarar a Vuestras Señorías cuál es el alcance. Solamente dos puntos, sin entrar en consideraciones políticas. No solamente se trata de la recepción de un cuerpo de Derecho no creado por España, de una enorme magnitud, sino que se trata de establecer el principio de la supremacía y aplicación inme-

diata de la ley extranjera, tal como lo establece la sentencia, tal como lo explicita la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad de 15 de julio de 1964, cuyo caso consta en ella, donde se dice: «La Comunidad ha instituido un ordenamiento jurídico propio que se impone a las jurisdicciones de los Estados». Sentencia basada en el artículo 10, que obliga al principio de armonización de las legislaciones, a la aproximación de las legislaciones de los Estados.

El artículo 77 establece una competencia superior del Tribunal de Justicia, e incluso la necesidad de acudir al recurso prejudicial para conocer la interpretación del Derecho que es comunitario para la aplicación de cualquier caso que se plantee en la jurisdicción interna.

Todo ello nos lleva, señoras y señores Senadores, a considerar que la adhesión excede a toda celebración de tratados clásica, e incluso excede a la transferencia de soberanía que podía ocurrir en una unión personal entre Estados, donde las jurisdicciones quedan intactas, integérrimas, y no se confunden.

Pero a estas razones jurídicas que exigirían un tratamiento especial para conocer la voluntad del electorado español respecto a este acto tan trascendente se unen las razones políticas. Estas se basan, Señorías, digámoslo sinceramente, en la falta de preparación en el tema de la opinión pública española, y es más, de los partidos. Y lo digo mirando a personas de la sala que conmigo han estado en el comienzo del movimiento europeísta en este país, desde 1954, cuando ser europeísta o ser miembro de una asociación europeísta era motivo de procesamiento o motivo de multa, como muy bien saben muchos señores Senadores, por ejemplo, el Senador señor Sarrástegui. A pesar de ello, no ha habido un discurso continuo sobre la Comunidad, y la Comunidad se está enfrentando desde un nivel exclusivamente tecnológico, que queda reducido su conocimiento a los ámbitos de los tecnócratas que dirigen la negociación, y que la dirigen con el mayor acierto y, sobre todo, con la mayor voluntad.

Se podría pensar que es innecesario recurrir al referéndum para aprobar la adhesión, porque el electorado se ha decidido ya sobre este

tema. No es cierto. Si leemos los programas de los partidos presentados en las elecciones de 1977, las definiciones respecto a la Comunidad no pasan de la generalidad de afirmar la vocación europea de España, y ésa no es la cuestión. Hay un consenso, esto sí, un verdadero consenso, y muy digno, de una opción europeísta por parte de España. Pero no hay consenso respecto a los términos del acuerdo, y no puede haberlo porque los términos del acuerdo van a nacer de una negociación; y una negociación se produce, en este mundo de monstruos fríos —como decía De Gaulle que eran los Estados—, en un clima de enorme dureza y en un clima, para decirlo todo, de inferioridad negociadora de España. Porque España, al salir de una dictadura que la dejó fuera de su sitio en la vida internacional, está haciendo opciones necesariamente apresuradas, y tiene que recabar un trato especial que no tiene.

Podría decirse que una elección especial podría decidir la voluntad del pueblo respecto a la integración. Pero juguemos con las fechas: 1977, para más cuatro años, nos lleva a 1981, que podría coincidir con la fecha de la firma del tratado; porque no hace falta, señores Senadores, que les diga que yo no estoy pidiendo que obligatoriamente sea sometido el tratado de adhesión al referéndum; estoy previendo la posibilidad de que pueda ser presentado a referéndum. Podrían coincidir las fechas, pero podrían no coincidir. Supongamos que hay una disolución en 1979. ¿Va a disolverse la Cámara dos años después, simplemente para que el electorado pueda decidirse respecto a la entrada en el Mercado Común? ¿Y por qué debe decidirse el electorado explícitamente? Por dos razones complementarias a la importancia de la transferencia de soberanía y a la recepción enorme de Derecho extranjero.

Primero, porque la idea de que el conocimiento de que el pueblo español va a aprobar o no los términos del tratado que deriven de una larga y difícil negociación mejorará notablemente la posición negociadora española. Estamos viendo, señores Senadores, que desde todos los campos del espectro político europeo se alegan los intereses de los agricultores franceses, y más tarde se alegarán los intereses de los productores de manequilla de

Australia, para oponerse a la entrada de España.

Nosotros, con un acto muy español en la vida internacional, que consiste en una fe, una buena fe excesiva y un optimismo excesivo en nuestras vinculaciones particulares políticas, vamos a desarmarnos, no mostrando y poniendo sobre la mesa de Bruselas que el pueblo español podrá o no aprobar el tratado si el tratado es inicuo o desventajoso para España.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Ese acto beneficia la posición negociadora de España, hace respetable la posición española, hace alegables los intereses concretos.

En segundo lugar, señores, porque la entrada en el Mercado Común significa un ajuste sectorial tan enorme de muchos sectores españoles (en el campo laboral, en el campo industrial, en el mundo agrícola), que debe permitir a cada uno de estos sectores, en una verdadera campaña nacional, recabar protección, corrección a aquellas dificultades en que se va a encontrar por la adhesión.

Se habla de una campaña, y el Gobierno la ha de preparar, señor Presidente —y termino—, para este y otros temas. ¿Pero la campaña va a reducirse a un debate parlamentario, previsiblemente sólo en el Congreso?

El debate que se celebró en todos los países de democracia parlamentaria, como la Gran Bretaña, como Dinamarca, como Irlanda, como Noruega, fue una campaña que se hizo en términos, en relación de referéndum, y con un plazo de cinco, seis o siete meses.

Hace falta que la complejidad del tratado sea reducida a folleto, sea explicada en las diferentes circunscripciones, y eso no se hará, señores Senadores, en un simple debate parlamentario, que no tiene, en la tradición actual española, más que brevísimos antecedentes.

Por todo ello, desarmarse ante Europa como desarmarse ante cualquiera —y quede clara la vocación europeísta de mi partido y la mía particular—, desarmarse, repito, no manejar las armas que las otras democracias

parlamentarias han manejado es una muestra más del candor internacional que ha llevado a este país muchas veces a situaciones internacionales diferentes. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Ballarín tiene la palabra para un turno en contra.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, consumo este turno en contra, pero debo matizar que no es exactamente en contra, en primer lugar porque creo que la postura de nuestro Grupo coincide con lo expuesto aquí por el señor Morán, en el sentido de que también UCD es un partido europeísta, en cuyo programa figura este propósito de integración en la Comunidad Económica Europea, respecto de la cual tenemos muchas esperanzas, pero conviene atender las indicaciones cautelosas del señor Morán, profundo conocedor de las materias de política internacional, ya que, como acaba de decir el Ministro belga Simonet, la Comunidad Económica Europea es más bonita por fuera que por dentro.

Es menester aprovechar estos debates para decirle al pueblo español que el camino de Europa no va a ser fácil; que no debemos concebir demasiadas y alegres ilusiones con respecto a nuestro ingreso y a nuestra posterior situación en la Comunidad, pero que, de todos modos, es un camino que hay que recorrer; en eso sí que estamos felizmente de acuerdo todos los partidos españoles.

También estamos de acuerdo con el señor Morán en que debe quedar abierta la puerta para que el tratado de adhesión tenga que ser objeto de refrendo por el pueblo español. Es cierto, como él decía, que esto reforzará la posición negociadora española, pero entiendo, con el mayor respeto, con identidad práctica de puntos de vista, que no hace falta este inciso, que no hace falta este «sin perjuicio». En principio, la técnica legislativa no mira favorablemente estas expresiones cuando en un artículo posterior se dice «sin perjuicio» de lo dispuesto en un artículo anterior. Evidentemente que siempre es sin perjuicio de lo que se dispone antes, y tendríamos que citar una porción de artículos.

Es evidente que el artículo 91, señor Morán, permite el refrendo sobre cualquier de-

cisión política de importancia. No cabe duda de que una decisión tan importante como la de adhesión a la Comunidad Económica Europea es de especial importancia. Si hubiera que buscar un ejemplo de decisión importante en el próximo futuro, éste sería, sin duda, aquel al que todos acudiríamos.

Por tanto, será perfectamente posible, sin necesidad de este «sin perjuicio», que el Gobierno español, que las Cámaras decidan llevar al refrendo del pueblo español una decisión tan importante como la del ingreso en la Comunidad Económica Europea, decisión que comportará nada menos que una modificación fundamental en la identidad del español, que pasará entonces a ser ya europeo, pasará a formar parte de una comunidad mucho más amplia y ambiciosa. Pero insisto en que no tenemos que cambiar nada, puesto que el artículo 91 tiene perfectamente prevista la hipótesis del refrendo popular para las decisiones de gran importancia. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Morán tiene la palabra para rectificar.

El señor MORAN LOPEZ: Es cierto que el artículo anterior, al cual se refiere mi voto particular, establece la posibilidad de que cualquier decisión política de especial trascendencia sea sometida a referéndum. No lo es menos que se encuentra en un capítulo que se refiere a la elaboración de las leyes. Tampoco lo es menos que la referencia que he hecho a la recepción del Derecho excede a cualquier decisión política importante, puesto que casi puede afectar a los términos de la Constitución, tal como reconoce el artículo 92, estableciendo una mayoría política que es una mayoría vinculante, que es una mayoría muy válida para muchas reformas, pero que dista de la mayoría exigida para la reforma constitucional.

En estas circunstancias no empece el alcance del artículo anterior la inclusión de la frase, quizá no elegante, «sin perjuicio», respetando a una especialidad. Yo creo que no solamente esta Cámara, sino menos aún el Congreso, y menos la opinión pública, no han sopesado (porque no hemos tenido ni tiempo ni calma, y hemos vivido en una construcción política que ha alcanzado un ritmo

superior al que esperábamos) el paso internacional que va a dar España.

En este caso, yo pediría que los Senadores tuviesen en cuenta estos argumentos y votasen, quizá, esta enmienda, o no la votasen, porque a mí me basta con que conste que algunos de nosotros somos conscientes de la situación en que nos vamos a encontrar; que voten conforme a esta conciencia y no conforme a consignas, porque da la casualidad de que en todos los países donde se ha debatido el Mercado Común —no en los signatarios del Tratado de Roma—, ha habido tendencias dentro de los partidos, y esto es bueno, porque se trata de un tema suprapolítico, en el sentido de que es un tema...

El señor PRESIDENTE: Señor Morán...

El señor MORAN LOPEZ: Ya termino, señor Presidente. Decía que esto es bueno porque se trata de un tema suprapolítico en el sentido de que es un tema de importancia política internacional.

El señor PRESIDENTE: No me refería al tiempo, señor Morán, sino a que se salía del tema.

El señor MORAN LOPEZ: Estaba suficientemente explícito en el artículo anterior, y yo señalaba la especialidad del caso.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar, pues, el voto particular 311, del Senador señor Morán.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 67 votos en contra y 48 a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 92.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 120 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Los artículos 93 y 94 no tienen votos particulares, por lo que vamos a votarlos seguidamente.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por 122 votos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 93 y 94 conforme al texto del dictamen.

**Artículo 95** Al artículo 95 existe el voto particular número 313, del señor López Henares, que puede hacer uso de la palabra.

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en primer lugar, quiero pedir disculpas a mis compañeros de Comisión, que me han concedido el honor de hablar en nombre de la misma, para indicarles que voy a consumir un turno a favor de mi voto particular porque, haciendo uso de las facultades que el Reglamento me concede, en su momento formulé mi observación y mi voto en contra de la decisión adoptada por la Comisión, estimando que, por las razones que ahora voy a exponer a Sus Señorías, sería conveniente modificar el texto aprobado.

El texto del artículo 95, que corresponde al 90 del aprobado y remitido por el Congreso, contemplaba fundamentalmente dos aspectos que conviene señalar ahora: en primer lugar, el que los Tratados internacionales, una vez celebrados y debidamente ratificados, forman parte del Derecho interno; y, en segundo lugar, que el contenido de estos Tratados, una vez incorporado al Derecho interno, solamente podía ser modificado, suspendido o alterado de conformidad con lo establecido en los propios Tratados internacionales y en el Derecho internacional.

Esta última parte fue sustituida por el apartado 2 del artículo 95 que figura en el dictamen, según el cual la denuncia de los Tratados internacionales requiere el mismo procedimiento de su aprobación; es decir, la autorización de las Cortes Generales, en los Tratados de singular relevancia o importancia, como son los Tratados políticos, los Tratados de carácter militar, aquellos que hacen referencia a la integridad territorial, o aquellos que exigen obligaciones por parte de la Hacienda pública.

La Comisión, al introducir esta modificación, se sintió impulsada, sin duda, por el loable propósito de exigir el mismo procedimiento institucional interno para la denuncia y para la aprobación; es decir, la autorización

de las Cortes Generales en esos Tratados importantes a los que me acabo de referir, o bien la mera información a las Cortes Generales, en el caso del resto de los Tratados.

Sin embargo, llamo la atención de Sus Señorías sobre el hecho de que con tal redacción puede producirse un serio obstáculo en las relaciones internacionales de nuestro país al abrir la posibilidad de que los Tratados internacionales ratificados por España, que son de Derecho interno por mandato constitucional, puedan ser modificados o alterados, según nuestro ordenamiento interno, sin guardar las reglas establecidas en dichos Tratados o en el Derecho internacional.

Tanto en los Tratados bilaterales como en los multilaterales, cada vez más extendidos y frecuentes en el mundo de interrelaciones de nuestros días, se establecen cláusulas sobre su modificación, o cláusulas de deliberación, en el caso de los Tratados multilaterales, cláusulas en las que se recogen las condiciones, requisitos, plazos, etc. Eliminar de la Constitución el respeto de estas exigencias podría crearnos, como he dicho antes, serias dificultades en nuestras relaciones internacionales.

Creemos que es perfectamente compatible, e incluso necesario, el respeto escrupuloso de cuanto se señala en los Tratados internacionales respecto a la derogación, modificación o suspensión de sus normas, con la exigencia, por otra parte, en el orden institucional interno, de la autorización de las Cortes para su denuncia, que es lo que introdujo la Comisión Constitucional. Por lo tanto, ruego que se vuelva, en cuanto al apartado 1 de este artículo, a la redacción aprobada y remitida por el Congreso, manteniendo, en cambio, en el apartado 2, la redacción aprobada por la Comisión Constitucional.

De este modo se conseguiría una síntesis adecuada entre la posición del Congreso y la posición mantenida en la Comisión Constitucional, quedando el precepto mucho mejor, ya que se respeta tanto el Derecho internacional y los Tratados como las facultades del Parlamento, en cuanto a la autorización en el caso de Tratados de especial importancia, y la información sobre la posible denuncia en el resto de los Tratados. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Muchas gracias, señor Presidente. Dos palabras sólo, señoras y señores Senadores, no tanto para defender la que fue enmienda defendida en Comisión, que salió triunfadora, y que ahora, al tomarse en consideración la que acaba de ser defendida, quedaría fuera de órbita, sino para insistir en el sentido de que estimo más razonable la fórmula que fue aprobada por la Comisión Constitucional del Senado y que parece más lógico mantener el texto tal y como está.

Tenemos un texto en el que se dice que los Tratados internacionales, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Esto es progresivo, esto es importante. Entonces la pregunta, la duda que surge, es: ¿por qué añadir nada más a este texto? Ciertamente que mi querido amigo el señor López Henares añade que hay posibilidades, implicaciones internacionales, hay Tratados en los que se dicen otras cosas, pero la pregunta mía, como estudioso del Derecho Interno, es: ¿por qué ser más papistas que el Papa? ¿Por qué constitucionalizar e incluir en la rigidez constitucional una carga que puede ser onerosa desde la perspectiva del Derecho Interno que no la encontramos en otras Constituciones? ¿Hemos de ratificar nuestros pactos, nuestros Tratados? Para eso estamos ante un Estado que en su propia Constitución establece una serie de peculiaridades para que el Derecho sea un Derecho democrático. Pero desde luego, lo que es obvio, lo que es evidente, es que no sé bien por qué hayan de establecerse desde un inicio, insertándolas en la Constitución, estas trabas, estas dificultades que pueden crear problemas para el futuro. Porque, además, y ya termino —pues sólo quería decir dos palabras sobre este tema—, resulta que, por ejemplo, hay una serie de Tratados que, como acabamos de aprobar ahora, ni siquiera pasan por las Cortes.

Está aprobado el artículo 93, en el cual es obvio que hay Tratados que no son aprobados desde el órgano soberano, pero también resulta que en el país nos encontramos con que, de aprobarse el precepto tal y como se propo-

ne a través de este voto particular, quedarían afectados también una serie de Tratados vigentes o aprobados con anterioridad en relación con los cuales no está clara su legitimidad democrática.

Por todo eso, y no porque no se esté de acuerdo con el fondo, ni porque no se esté de acuerdo con la regla importante de incorporar al Derecho interno, sino, simplemente, por no trabarnos hacia el futuro con un procedimiento que pueda resultar oneroso, por todo ello, me permito consumir este turno en contra del voto particular que acaba de ser defendido.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente, hay un voto particular, el número 312, del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 314, del Grupo Parlamentario de la Agrupación Independiente, al apartado 2 del artículo 95.

El señor AZCARATE FLOREZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones. En primer lugar, se vota el voto particular número 313 al apartado 1 del artículo 95, presentado por el señor López Henares.

*Efectuada la votación, fue aprobado el voto particular por 104 votos a favor y cuatro en contra, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente vamos a votar el resto del dictamen del artículo 95.

*Efectuada la votación, fue aprobado el dictamen por 119 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 96 no hay ningún voto particular. Al artículo 97 hay un voto particular, número 315, del Grupo de Socialistas del Senado, que ha sido re-

tirado. Por tanto, podemos votar conjuntamente los artículos 96, 97, 98, 99 y 100, puesto que a ninguno de ellos hay voto particular reservado.

*Efectuada la votación, fueron aprobados los artículos 96, 97, 98, 99 y 100, por 125 votos a favor y uno en contra.*

**Artículo 101** El señor PRESIDENTE: A este artículo había presentado un voto particular, número 317, del señor Sánchez Agesta, que fue retirado por el propio Senador.

Hay otro voto particular, número 316, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del artículo 101 conforme al texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado con 125 votos.*

**Artículo 102** El señor PRESIDENTE: Al artículo 102, apartado 3, hay presentado un voto particular del Senador don Lorenzo Martín-Retortillo, que tiene la palabra para defenderlo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en dos palabras sólo quiero consumir un turno en defensa de este voto particular por el cual se propone que, dentro de este párrafo 3 del artículo 102, al regularse las diversas peculiaridades de los funcionarios públicos, se añada que se regulará por ley la transparencia y publicidad de todo tipo de retribuciones.

Estamos ante una Constitución minuciosa, una Constitución prolija en sus variados aspectos, pero minuciosa también, como estamos viendo, en estos artículos que se vienen aprobando ahora en punto al tema de la Administración Pública, y el propio precepto que se refiere a los funcionarios contiene también una larga enumeración de aspectos.

La duda que surge entonces es la siguiente: ¿Qué decir y qué no decir en relación con los funcionarios públicos? Es decir, en este pro-

blema que interesará a los tratadistas, ¿qué es lo constitucional? ¿Que debe tener acceso a la Constitución? Es obvio que estas preguntas, estos interrogantes no han sido contestados nunca de una vez para siempre, sino que la Constitución lo que tiene que hacer, precisamente, es llevar remedios allí donde se necesiten. De manera que en materia constitucional será aquello que, en un determinado momento, una comunidad necesite que se aclare, necesite que se pormenore.

Vemos y celebramos la extensión que han adquirido entre nosotros los preceptos referentes a los derechos y libertades fundamentales por una razón obvia, sencilla: porque habíamos carecido de ellos, es preciso que esto se señale, que esto se pormenore y esto se diga.

Pues bien, en relación con el tema de los funcionarios, hay un aspecto que a mí me parece escandaloso. Hay un aspecto que salta a la vista nada más que se menciona esta cuestión, teniendo en cuenta, además, que esta peculiaridad se refiere, de un lado, sí al tema del derecho individual de los propios funcionarios, pero se refiere también a la propia organización del Estado.

Este casi millón, más o menos, de servidores públicos implica una impronta muy notable sobre el régimen público de la organización del Estado. Es algo que se refiere a la organización del poder en un tema en que, desde luego, la Constitución tiene mucho que decir.

Cuando decía que es escandaloso el tema de la retribución de los funcionarios, no me refería a que sea escandalosa la retribución de los funcionarios, sino simplemente a que es una lacra muy lamentable de la Administración española puesta en evidencia por todos los tratadistas que se han acercado a la misma, pero que los propios funcionarios la viven y que el público en general es muy consciente de ella. Es una lacra, digo, la de que no se sabe cuál es el montón de las retribuciones de buena parte de funcionarios. No hay posibilidad de saber con claridad en la totalidad de los casos qué es lo que se cobra, qué es lo que se recibe por esos conceptos. Se sabe, sí, está a la vista de todo el mundo, lo que cobran los Cuerpos menos privilegiados, los Cuerpos más senc-

llos; pero luego resulta que hay una serie de Cuerpos favorecidos cuyas retribuciones no es posible conocer. Pero el problema es más complicado porque dentro de un mismo Cuerpo, dentro de unos mismos servicios es obvio y se sabe, no sólo se sospecha, que hay retribuciones que benefician a unos de una manera más intensa, mientras que a otros benefician de una manera menos destacada.

Así, pues, éste es un problema que exige, sin duda, remedio, porque vemos —y no voy a hacer ningún planteamiento histórico, me voy a remitir simplemente a algunas cuestiones— que en esto sí que el afán de modernización que viene caracterizando al Estado y a la Administración española choca contra este viejo afán, residuo de las covachuelas. ¡Cuánto cuesta desarraigar los viejos hábitos históricos! Han pasado muchos años desde que se superó aquella situación de la venta de oficios, aquella situación en la que quienes podían, o sus antecesores, habían comprado los oficios a la Corona, y después los cargos públicos, y era algo de lo que no había que dar cuenta y de lo que se lucraban los beneficiarios como querían, como bien entendían, como podían y como les dejaban. Han pasado los tiempos, pero no se han superado estos hábitos, no se han superado estas viejas lacras. Este secreto, esta imposibilidad de llegar hasta lo más profundo es algo que todavía pervive y que dura, y esto se une, por ejemplo, con otras cuestiones o aspectos sobre los que tampoco insistiré, pero que los tratadistas españoles toman de la pauta de lo que Max Weber nos había señalado, caracterizando de feudalismo prebendario todas estas prebendas que se reciben por parte de los funcionarios sin que estén aclaradas, sin que estén sistematizadas, sin que se sepa. Pero es obvio, todo el mundo sabe que hay una serie de retribuciones distintas a las retribuciones dinerarias, ventajas que pueden ser obvias, ventajas que pueden ser necesarias, ventajas que en muchas ocasiones no son tales ventajas, sino situaciones legítimas; pero a propósito de las cuales es facilísimo el abuso, es facilísimo que unos usen de ellas en detrimento de otros.

Si algo debe cuidar el Estado, es a todos los funcionarios. Cualquier Estado debe tener sumo y supremo interés en que la función

pública esté absolutamente cuidada, esté adecuadamente retribuida y estén clarificados, digamos, todos sus puntos y sus aspectos.

No se entiendan mis palabras ni esta referencia a escándalo o discriminación como una crítica para los funcionarios, porque sabemos que son muchísimos los servidores del Estado que cumplen fielmente con su deber, pero es obvio que los pecados de unos pocos empañan y arrastran a todos los demás. Es obvio que esta situación de falta de claridad que en una serie de aspectos podemos observar se proyecta sobre todos y tiende a dar una configuración negativa y peyorativa para el resto y para la generalidad de la función pública.

Si queremos configurar un Estado democrático, la democracia es responsabilidad, ágora y luz pública. Me parece por eso obvio —y por ello me he permitido entretener la atención de las señoras y señores Senadores— e importante que se constitucionalice ahora, en estos momentos, una afirmación que diga que, a propósito de los funcionarios públicos, habrá que regular, habrá que exigir la transparencia y la publicidad de todo tipo de retribuciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quiero consumir muy brevemente un turno en contra del voto particular número 318 del Senador Lorenzo Martín-Retortillo al artículo 102, apartado 3.

Entendemos que este voto no debe prosperar por dos razones: primera, porque hay que coordinar el texto, hay que procurar una unificación en el lenguaje y el voto particular contiene una frase, «las condiciones del ejercicio de su derecho a sindicación», que no coincide con lo ya aprobado en el artículo 28 del texto constitucional hace unos días. Por tanto, esa frase no podría pasar.

En segundo lugar, en cuanto al problema que ha defendido con más ahínco el Senador Martín-Retortillo relativo a que se haga constar en la Constitución una mención especial a la transparencia y publicidad de las

retribuciones de los funcionarios públicos, entendemos que este tema que, como es lógico, es importante y ha preocupado a nuestro partido profundamente, pues el pasado año intentó que figurase clara y concisamente en la Ley de Presupuestos, no es materia constitucional. Creo que esta Constitución tiene ya excesivas normas que no son típicas de una ley de esta naturaleza, que no son auténticamente constitucionales, aunque se constitucionalizan al introducirlas en ella y no debemos dejarnos llevar de este deseo de que todo lo bueno figure en la Constitución.

Por otra parte, entendemos también que no cabe duda que lógicamente este tema debe estar en la legislación de funcionarios que habrá que promulgar una vez aprobada la Constitución y que aquélla debe ser mucho más clara en materia de retribuciones que la actual, que es altamente confusa, imprecisa y que se presta a los problemas que el Senador Martín-Retortillo con tanto acierto ha expuesto; pero creemos que para conocer cuáles son las retribuciones reales de los funcionarios bastaría con que periódicamente se hiciera una interpelación al Gobierno para que en el Parlamento lo explicara. Bastaría también con que la Comisión Especial de la Función Pública pidiera al Gobierno los datos necesarios para que este tema pudiera conocerse. Sería, en fin, un tema de competencia interior, de competencia de la Presidencia del Gobierno, de los órganos adecuados y, en último extremo, lo será de la Ley de Funcionarios; pero entendemos que es ir un poco lejos llevarlo a la Constitución.

Nada más, muchas gracias.

El señor DE LA PEÑA CAMARA: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No sé en qué concepto pide S. S. la palabra ni en qué concepto se la puedo conceder. Espero que me lo explique el señor Senador.

El señor DE LA PEÑA CAMARA: Por alusiones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No ha sido aludido el señor De la Peña.

El señor DE LA PEÑA CAMARA: He sido aludido personalmente y hemos sido aludidos...

El señor PRESIDENTE: Personalmente me parece que no, señor De la Peña.

El señor DE LA PEÑA CAMARA: En conjunto, todos los funcionarios que hemos servido al Estado.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor De la Peña. Lo siento muchísimo y más en el caso de una persona por la que tengo tanto respeto y admiración desde hace tantos años como Vuestra Señoría, pero si no se trata de alusiones personales y directas, el turno de alusiones no procede.

Le ruego que comprenda esta actitud de la Presidencia y renuncie a su pretensión de usar la palabra, porque no se la puedo conceder.

El señor DE LA PEÑA CAMARA: Renuncio, señor Presidente. He aceptado siempre la disciplina de la Cámara. Renuncio al uso de la palabra, sintiendo mucho que una persona que me merece tanto respeto como el señor Martín-Retortillo haya omitido algo que debería haberse dicho en esta Cámara: la situación tan diferente antes del año cuarenta a después del año cuarenta. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Ha renunciado Vuestra Señoría, lo cual me permite retirarle el uso de la palabra. Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo para rectificar.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Quiero agradecer a mi compañero de candidatura y amigo, el Senador Sainz de Varanda, que haya contestado a mis palabras, así como al señor De la Peña su frustrada intervención. Obviamente, yo no iba contra nadie, sino que hablaba en general.

Contestando a la intervención del señor Sainz de Varanda, me preguntaría algo que él, que es constitucionalista, sabe mejor que yo, con relación a este aspecto que yo planteaba: ¿Qué es lo que se debe constitucionalizar en un determinado momento? No está

predeterminado en ningún manual ni tratado. Lo constitucional es lo que exige una referencia. Obviamente, la situación de los funcionarios antes del año cuarenta era muy distinta a la que ha sido después. Por eso queremos que ahora cambie y nos parecía importante insistir en una cláusula como ésta en la Constitución, sobre todo, siendo esta última tan minuciosa; tratándose de una Constitución que se refiere no sé si tres, cuatro o cinco veces al Consejo de Estado, de una Constitución que dice que los decretos legislativos serán informados, de una Constitución que especifica tantas cosas concretas con relación a los funcionarios. Luego, también, a propósito del artículo 28, no observo ninguna contradicción entre el texto de mi voto particular y lo que ha sido aprobado. Pero me parecía importante, sin perjuicio de que se actúe, insistir a la opinión pública para que siga trabajando sobre esto en esta línea de claridad, pero me parecería importante que en la Constitución democrática que todos estamos elaborando se incluyera esta afirmación a la que me he referido.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el voto particular del señor Martín-Retortillo.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 112 votos en contra y 16 a favor, con 13 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación se pone a votación el texto del dictamen del artículo 102.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 142 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

**Artículo 103** El señor PRESIDENTE: Al artículo 103, en primer lugar, hay un voto particular, el número 319, del Senador don Joaquín Satrustegui. (Pausa.) Señor Satrustegui, es el voto particular 319 al artículo 103, apartado 1, acerca de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Lo retiro, porque ya sé que hay consenso en contra. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Queda retirado el voto particular.

El voto particular número 320, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, queda decaído, puesto que no hay nadie del Grupo que pueda defenderlo.

Se somete a votación el texto del dictamen del artículo 103.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 141 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 104 del texto del dictamen hay un voto particular, número 321, del Senador Xirinacs, que tiene la palabra. **Artículo 104**

El señor XIRINACS DAMIANS: Al intentar resumir en este voto particular una temática que está esparcida por toda la Constitución y que es tratada quizá con exceso de rigor a continuación, en el texto del dictamen, y es la participación de los ciudadanos en las cosas públicas, ésta ya tiene un artículo que lo reconoce en plan teórico y genérico; pero luego, a lo largo de toda la Constitución, hay salpicaduras en el sentido de esta participación; por ejemplo, la participación en el poder legislativo, por medio de la posibilidad de presentación de proyectos de ley, en que se necesita un número exageradamente alto de firmas de electores; por ejemplo, la participación en el poder judicial a través de los jurados. Ya se dice, otra vez quizá con un poco de complejo de culpabilidad, en el primer artículo del título del poder judicial, que el poder judicial viene del pueblo, porque después no acaba de venir.

Este punto del artículo 104 en que se estipula alguna forma de participación del pueblo sencillo, de los ciudadanos en la Administración del Estado y en el Gobierno... También hay algún artículo sobre la participación en los asuntos económicos, en los asuntos educacionales, etc. Si no recuerdo mal, en el texto de la Ponencia del Congreso se hablaba de participación de los ciudadanos, y luego se cambió en audiencia de los ciudadanos, en el apartado a).

Mi enmienda pone otra vez el derecho de

participación de los ciudadanos, directamente o por organizaciones, asociaciones o asambleas populares; en el apartado b) se dice: «acceso de los ciudadanos a los archivos...», y en mi voto particular se pone «el derecho de información de los ciudadanos, mediante el acceso a los archivos».

Las modalidades concretas, pues, en el apartado a), que ciertamente reconoce la existencia de organizaciones y asociaciones... Quizá sería interesante haber puesto también una alusión concreta a las de vecinos, que tienen una dignísima ejecutoria en estos últimos años. He puesto yo asambleas populares, porque, en los barrios, las asociaciones de vecinos a veces se arrojan una autonomía, una responsabilidad que no les toca. En los asuntos más importantes, así como en general se tiene que convocar a referéndum, en los barrios se tendrían que convocar asambleas del barrio, en las que pudieran intervenir todos los habitantes del barrio. Por eso está indicado aquí eso.

Y en el apartado b) ha desaparecido en mi enmienda la reserva de la averiguación de los delitos, porque nos parece que también el pueblo tiene derecho a averiguar, si todo poder viene del pueblo... En concreto, en una serie de sucesos luctuosos que han ocurrido en estos últimos tiempos se han hecho comisiones populares de investigación, que serían delictivas si esto se aprobase: figura la prohibición de la averiguación de los delitos, y, por último, la prohibición de atentar a la intimidad de las personas; añadido que en este último caso no será obstáculo para el ejercicio de este derecho el hecho de que la información afecte a la protección de los intereses de la sociedad, porque con razón de proteger la intimidad de las personas tenemos una ley que suelen llamar ley antilibelo, en la cual se protege mucha corrupción, con la excusa de que su descubrimiento atentaría a la intimidad de las personas; corrupción que afecta a los intereses básicos de la sociedad, o sea, que en conflicto entre la intimidad de la persona y el bien común evidentemente tendrá que prevalecer el bien común.

Esta enmienda y otras varias que no voy a defender, porque no tienen viabilidad, tienen espíritu de fondo, y este espíritu de fondo

es el de complementar la acción política con la acción popular. Sé que esto no es grato hoy día, que después de cuarenta años de huelga, de inexistencia de partidos, los partidos tienen un papel importantísimo y están afirmándolo, y me parece muy bien, y digo aquí, como dije en la Comisión, que no sólo respeto a los partidos, sino que los creo esenciales en la democracia.

Ha pasado que para esta autoafirmación de los partidos, que era muy necesaria, se ha podido caer en el exceso contrario, que es el de negar totalmente la democracia de participación popular directa, como pone en el texto. De hecho, aparecieron los partidos poco a poco, después de que existiera ya la democracia parlamentaria en la Revolución Francesa, con la intención de organizar el caos de la voluntad popular, porque la voluntad popular era tan compleja que los partidos lo que hicieron es organizar esta voluntad popular, y ésta es una cosa positiva; pero hay el peligro de que, al afirmar tanto los partidos, los partidos caigan en el peligro de la alienación política, que los partidos se separen del pueblo y los comités centrales, la estructura, el aparato que, en el fondo, está preparándose para ser Gobierno, para ser poder, esté imitando la estructura del poder y del Gobierno, que llegue un momento en que se separen totalmente de su base, incluso que se pongan en contra de la base.

Muchos partidos populares afirman que se necesita defender el movimiento de base, etc.; pero en la práctica, una vez entrados en la democracia parlamentaria, se va tendiendo a abandonar la atención de estas asociaciones, organizaciones, asambleas, y los partidos van tendiendo, precisamente por la exigencia de la dureza de la lucha política, a concentrarse en sus cúspides y, por tanto, a negar esta democracia popular directa.

Incluso se ha dicho y se me dijo a mí en la Comisión que estas proposiciones son fascistas. Son fascistas porque el fascismo insiste en el municipio, en el gremio, en esas entidades de tipo básico, pero también insiste en estas mismas entidades y organizaciones de tipo popular el anarquismo.

El señor Osorio dijo que se infiltraban aquí teorías anarquistas y colectivistas y no sé cuántas cosas más; pero, evidentemente, hay

una diferencia enorme entre afirmar, por ejemplo, la autonomía del municipio, la autonomía del barrio, etc., desde arriba del poder, como hace el fascismo, para que unos pocos desde arriba las gobiernen, a hacerlas, como aquí se trata de hacerlas, desde abajo. Es un principio de extracción anarquista, pero me parece que Suiza no es anarquista y tiene una independencia, una autonomía municipal impresionante, por poner un ejemplo, y el que se afirme la autonomía de las áreas históricas me parece muy bien y yo lo defiendo, pero esto no quita para que haya otras autonomías también: la autonomía familiar, la autonomía personal, la autonomía municipal, etc., y, en las grandes ciudades, la autonomía de barrio. Pensemos que los barrios de las grandes ciudades son un desastre. Durante estos cuarenta años han padecido una erosión o una gestación ya mal hecha, una especie de aborto de la sociedad. Han nacido una cantidad de barrios sin base, sin infraestructura social, sin servicios de ninguna clase. Se vive en ellos horriblemente mal, y si algo se ha conseguido es precisamente por estas luchas de barrio, a las que yo creo que los partidos de fondo no pueden oponerse, sino todo lo contrario. Incluso en estos años los partidos han sido los principales protagonistas de estas luchas de barrio.

Si se democratiza el país desde el poder, será posible que estas cosas se vayan arreglando, pero es tan enorme la situación, propia de un país industrializado...

El señor PRESIDENTE: Un minuto, señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Gracias. Pues también han padecido esta situación tan terrible en los barrios.

Por consiguiente, a mí me parece que se tenía que dar con confianza esta ampliación del derecho de la participación de los ciudadanos, y el derecho de la información de los ciudadanos en la intervención, en las cosas públicas y, especialmente, en las cosas de la Administración. Creo que esto no es ir en contra de los partidos, sino exigir a los partidos que igual que contemplan una fuerza grande política en su cúspide para hacer la alternativa de poder correcta, que al mismo

tiempo es la copa del partido, tengan mucho cuidado de aumentar sus raíces en la base para fomentar toda clase de acción popular en este sentido, y que no lo hagan sólo para convertir estas asociaciones en correas de transmisión del partido, sino para fomentar la autonomía de base, que es esencial para poder afirmar, como en el artículo 1.º, que todo poder viene del pueblo y que todos los poderes del Estado emanan del pueblo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos a votar el voto particular 321, del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 103 votos en contra y uno a favor, con 14 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 120 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 105. En el artículo 105 está el voto particular número 323 del Senador señor Xirinacs. El Senador Xirinacs tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación al voto particular 322 del Senador Martín-Retortillo, que tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 105.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 121 votos a favor y uno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 106. Hay un voto particular del Senador señor Xirinacs, número 324.

El señor XIRINACS DAMIANS: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 325, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: Brevísimamente, señor Presidente, señoras y señores Senadores, este voto particular que recoge la enmienda que en su momento fue presentada a la Comisión tiene un contenido que estuvo a punto de ser aprobado en la Comisión. Es más, creo recordar que UCD propuso unas ligeras modificaciones a mi enmienda, que yo, preocupado más por la excelencia del texto que por el éxito en la votación, no acepté y, en consecuencia, fue derrotada.

Mé limito a recordar los tres argumentos que empleé entonces: primero, que la definición que da del Consejo de Estado el proyecto constitucional es incoherente con las funciones normales del Consejo, incluso con algunas que le encomienda esta propia Constitución.

Segundo, que la definición es regresiva hacia formas autoritarias que recuerdan la Constitución francesa del año VIII, la proclama por Napoleón III en 1852; la Constitución de Bayona; el Estatuto Real de 1824 y, sobre todo, y fundamentalmente, el artículo 40, 4, de la Ley Orgánica del Estado de 1967.

Y, por último, que es una definición inconveniente, pues supondrá la inmediata derogación de cuantas competencias del Consejo excedan al mismo Gobierno.

Como no he tenido ocasión de tratar de solicitar de los partidos más numerosos el posible apoyo a este voto particular y deduzco por la inmutabilidad del gesto de sus respectivos portavoces — a los que estoy mirando ansiosamente— que no se disponen a votarlo, lo retiro.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el artículo 106.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 118 votos a favor y uno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente ponemos a votación los artículos 107, 108, 109 y 110, que no tienen votos particulares,

o algunos habían sido retirados por sus proponentes.

Vamos a votar, por tanto, conjuntamente los cuatro artículos, del 107 al 110, ambos inclusive.

*Efectuada la votación, quedaron aprobados por 125 votos.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 111. Hay un voto particular, el número 328, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente. **Artículo 111**

El señor OLLERO GOMEZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos seguidamente el texto del dictamen del artículo 111.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 127 votos.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 112. Hay un voto particular a dicho artículo, el número 329, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente. Tiene la palabra el señor Ollero. **Artículo 112**

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a defender este voto particular sin énfasis alguno; en primer lugar, porque me da la sensación de que el estado psíquico de la Cámara no está para énfasis, y, en segundo lugar, porque yo mismo me encuentro tal vez un poco fatigado en esta inútil batalla en pos del mejoramiento de la Constitución.

Lo cierto es que por causas en las que no vamos a entrar, desde hace mucho tiempo se está produciendo un robustecimiento innegable del poder ejecutivo y, sobre todo, de los Gobiernos. Este robustecimiento no es producto de una tendencia, no es la aplicación de una doctrina, o la experiencia de una postura teórica, sino un inevitable proceso que tiene causas profundas que anidan en la complejidad de la sociedad industrial contemporánea.

La Constitución que estamos elaborando se hace eco de este proceso, de esta necesidad, y procura dotar al Gobierno de medios para lograr una posición estable y sólida.

Conste, en primer término, que estamos absolutamente de acuerdo con que se dote al Gobierno de esos medios. Tan estamos de acuerdo, que nuestro voto particular, en gran medida, colabora con ese propósito. Nuestro voto particular tiene dos partes; en una se propugnan una serie de medidas relativas a la presentación y trámites de la moción de censura, y en otra nos mostramos contrarios a la exigencia de la propuesta de un nuevo Jefe de Gobierno.

Pues bien, en la primera parte lo que hacemos es acentuar, si cabe, los medios que la Constitución prevé para robustecer al Gobierno. Pedimos que la moción sea «motivada»; pedimos que la moción sea presentada por uno o más Grupos Parlamentarios que representen, al menos, el 20 por ciento de la Cámara, y pedimos también que el llamado plazo de «enfriamiento» se acorte de cinco a tres días naturales.

Naturalmente esta propuesta, como he dicho antes, lo que hace es robustecer las medidas para aumentar la estabilidad del Gobierno. El exigir que sea motivada supone dificultar la moción de censura, porque no es tan fácil que los partidos de la oposición, y más todavía si éstos no son muy homogéneos, que es el supuesto que se prevé o contempla, se pongan de acuerdo en dar publicidad de los motivos por los que presentan la moción de censura; tal vez sea más fácil que puedan ponerse de acuerdo en un nombre que en un razonamiento, en una motivación.

La segunda propuesta que hacemos responsabiliza más a los partidos políticos, porque hacemos a éstos protagonistas de la presentación del voto de censura y no individualmente a un mayor o menor número de Senadores. Al responsabilizar a los partidos, éstos, naturalmente, se cuidarán más de la presentación de una posible moción de censura, y se preocuparán de las consecuencias de presentarlas sin éxito; a su vez, con el sistema que prevé la Constitución, los partidos numerosos tienen en su mano el poder presentar más votos de censura que los previstos y deseables. Por último, el plazo de enfriamiento —en el que no voy a entrar en este momento para no detenerme en esta cuestión— también colabora a esta mayor fortaleza del Gobierno. Pero nos oponemos a que el voto de censura traiga como

consecuencia, para ser aceptado, la propuesta de un Jefe de Gobierno, pues existen una serie de argumentos a los que me voy a referir de una manera sucinta, aunque, naturalmente, algunos de esos argumentos ya han sido expuestos en la Comisión Constitucional; tratándose de un mismo tema, uno no puede ser como el prestidigitador que va sacando conejos de la chistera, esos conejos son reducidos y están ya bastante amaestrados.

En primer lugar, este sistema puede hacer imposible la responsabilidad política del Gabinete, en contradicción con los supuestos generales del parlamentarismo y con el artículo correspondiente de la Constitución que estamos elaborando. Produce una excepción injustificada a la necesidad de votar el programa del candidato a la Presidencia para otorgarle la investidura. Contribuye a reducir la publicidad de la acción política al resolver en un sentido u otro la crisis entre bastidores y no permitir que la opinión pueda tener un conocimiento cabal de los factores y razones determinantes de la situación. Confunde dos visiones distintas y aun opuestas del significado de la moción de censura: la que apunta a reducir las causas artificiales de inestabilidad, y la que apunta a asegurar artificialmente una estabilidad imposible. Puede, además, perturbar las relaciones entre el Jefe del Estado y el Jefe del Gobierno, puesto que nos encontramos con la situación, creo que contradictoria, y en todo caso disfuncional, de que existen o pueden existir dos tipos de Jefe de Gobierno: un Jefe de Gobierno que el Jefe del Estado propone tras las consultas obligadas, y un Jefe de Gobierno que la Cámara impone al Jefe del Estado; con el agravante de que, en el segundo caso, el Jefe del Estado —naturalmente, ni el Jefe del Estado ni las Cámaras, ni la opinión pública, ni nadie— puede saber cuál es el programa que se propone realizar este Jefe de Gobierno impuesto.

Creemos que con este procedimiento se producen una serie de confusiones. Se produce, por lo pronto, estimamos nosotros, una confusión entre la estabilidad de un Gobierno y la estabilidad de un sistema político general, del cual el Gobierno es una pieza. Se confunde, estimamos nosotros, un Gobierno estable con un Gobierno fuerte. Lo que da realmente es

tabilidad al sistema global es que no se conculquen, que no se contradigan sus principios esenciales. Lo que da fortaleza a los Gobiernos es tener tras de sí una mayoría que le apoye y no tener enfrente una mayoría que se ve dificultada para poder formalizar esa oposición.

Al sistema, qué duda cabe —lo decía antes y lo vuelvo a decir ahora—, lo que le da estabilidad (y es más importante la estabilidad del sistema que la de los Gobiernos) es la fidelidad a sus propios principios. Y, evidentemente, el sistema político global que vamos a implantar en nuestro país es un sistema político democrático. No acierta uno a ver cómo puede estabilizarse un sistema conculcando su fundamento, que en este caso —por ser la esencia de todo régimen parlamentario— es que el Gobierno ha de estar apoyado por una mayoría, que el Gobierno no puede subsistir si la tiene enfrente.

Ya sé que la concreta situación política actual es posible que haya provocado la fórmula y explique la insistencia con que se defiende. Comprendo que tal vez la situación política real actual puede inducir a ver en esa fórmula una cierta garantía. Ahora bien, en primer lugar creo que esa garantía no existe, y en segundo lugar creo que una Constitución es algo más importante y perenne que una situación concreta por prolongada que se presuma vaya a ser.

En todo caso, se trata de un pesimismo exagerado. Si los dos mayores partidos de la situación se aferran a este procedimiento para la estabilidad gubernamental de uno de sus equipos, pensando claro está cada uno en el suyo, es evidente que hay otros modos de garantizar la estabilidad gubernamental, y por lo pronto se me ocurre uno, bien sencillo: que dos partidos se pongan de acuerdo y en coalición gobiernen este país —como es de prever— durante muchos años.

Voy a referirme a Alemania porque es el único país donde este sistema está implantado y todo lo alemán parece que, no sólo en el terreno del Derecho Constitucional, sino de la técnica, en el de la economía y en otros muchos, ofrece un paradigma insuperable.

Pues bien, en Alemania por lo pronto el voto de censura constructivo es coherente con el sistema político global, al menos con

el sistema constitucional en concreto. Y es coherente, porque, como saben ustedes, en Alemania el Canciller lo nombra el Bundestag y todo el sistema de relación entre el Gobierno y el Parlamento está montado sobre bases distintas y relativamente congruentes con el voto de censura constructivo, cosa que no ocurre, o que no va a ocurrir, en nuestro país.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que el sistema, en Alemania que es donde únicamente se ha implantado, no ha funcionado bien, sino ha perturbado considerablemente las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento y con ello el funcionamiento del orden político-constitucional.

Ahí están los casos de Erhart, en el año 66, y de Willy Brand, en el año 72, casos en cuya exposición no me voy a detener porque supongo que son conocidos de todas las Señorías, y porque sería bastante prolijo para el escaso tiempo de que dispongo.

Por último, quiero hacer constar, aunque ya lo hice en la Comisión, que relevantes especialistas, técnicos en Derecho Constitucional, e incluso muy significativos hombres públicos y parlamentarios, están en contra de ese sistema. No quiero decir que exista una unanimidad en contra, porque la timidez humana incluso en Alemania es muy explicable y está muy generalizada, pero aseguro que muchos destacados especialistas y no pocos destacados políticos están en contra de este sistema.

Es más, sin proponerme dar al tema ninguna espectacularidad, debo decir que como yo creía que este artículo se iba a discutir un poco más tarde, no he podido aducir aquí un juicio de bastante calidad, como hubiera sido la carta que se me había anunciado de un ex Canciller, carta que tengo motivos para pensar había fortalecido mis argumentos.

He dicho que no sólo la doctrina, sino también políticos y personalidades parlamentarias están en contra de este sistema en Alemania. Insisto, en Alemania, porque es el único país en que se consagra y, por lo mismo, el único que se pone como ejemplo.

Pues bien, el propio Bundestag formó una Comisión de encuesta especial no parlamentaria de veintiún miembros, siete parlamentarios, siete técnicos y otras siete personalida-

des independientes, que elaboró un informe sobre los puntos en que debería ser reformada la Constitución, y entre otros puntos problemáticos a discutir por la Comisión uno era el artículo correspondiente al voto de censura constructivo.

El señor PRESIDENTE: Ahora sí que se acerca el tiempo.

El señor OLLERO GOMEZ: Se acerca fatalmente.

Uno de los componentes de esta Comisión de encuesta publicó un artículo con el título «Bonn ist nicht Weimar», donde se especifican las razones por las cuales estima que el voto de censura constructivo es inconveniente. Y es curiosa la expresión utilizada por E. W. Böckenförde, que es a quien me refiero.

El artículo 67 —el alemán— dice que significa «la victoria póstuma de unos demócratas asustados de su propia historia pasada». No digo que la frase sea aplicable aquí, pero por lo visto lo es en Alemania.

Por último, la oposición al voto de censura constructivo no sólo se produce desde una cierta tendencia ideológica, política o doctrinal, sino que se produce en todas ellas. Así, por ejemplo, Kurt Sontheimer, profesor de Munich, que es precisamente del SPD, se manifiesta en contra y dice que sólo sirve para encubrir las crisis auténticas de los Gobiernos y es un medio para dificultar una verdadera solución.

Por otra parte, un conservador, Wilhem Hennis, conservador, repito, y catedrático en Friburgo, asegura que es un arma tan gravosa como desproporcionada y representa un punto de apoyo completamente ineficaz.

Podría seguir citando datos...

El señor PRESIDENTE: Sí podría, pero se le acaba el tiempo.

El señor OLLERO GOMEZ: Ya ha aparecido el farol rojo. Si me permite quisiera aducir por su significación una más tan sólo. Se trata de Friesenhan, miembro del Tribunal Constitucional alemán desde 1951 a 1963 (toda esta documentación está a disposición de las señoras y señores Senadores y que publicó un trabajo en contra del voto de censura cons-

tructivo diciendo que era «una regulación desafortunada que perpetúa a Gobiernos sin autoridad». Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) En nombre de la Comisión tiene la palabra su Presidente.

El señor CARVAJAL PEREZ: Muy brevemente, para pedir que se mantenga el texto por cuanto la Comisión entendió que la enmienda presentada no lo mejora, sino antes al contrario, nos parece, empleando la expresión de Unamuno, que se acuesta más con la democracia el que la Cámara tenga mayor posibilidad de control y crítica de Gobierno que menor y, por tanto, estas dificultades que quiere introducir el señor Ollero de que la moción de censura sea motivada y que el número de Diputados aumente no nos parece una mejora del texto.

En cuanto a acortar lo que ha llamado el señor Ollero el plazo de «enfriamiento», entendemos no es prudente. Un hecho tan grave como es la censura y posible caída de un Gobierno merece mayor reflexión y mayor meditación antes de ser votada.

Por último, diremos que esta enmienda, realmente, agrupa los apartados 2 y 3 al tratar del plazo en que ha de ser discutida esta censura y suprime lo que dice el apartado 3 del proyecto, que es que en los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

Esto a nosotros nos parece muy importante, por cuanto es posible que estándose de acuerdo con la censura no se esté de acuerdo con el candidato a Presidente de Gobierno que se presenta en la moción y se quiera presentar otra moción de censura alternativa con otro candidato.

Por todo ello entendemos que ha de mantenerse el texto.

El señor PRESIDENTE: El voto particular número 330, de doña Belén Landáburu, queda decaído.

El voto particular número 331, del señor Sánchez Agesta, está retirado.

Pasamos a las votaciones.

El señor OLLERO GOMEZ: Puedo hacer innecesaria la votación si retiro, con la autori-

zación de la Agrupación, el voto particular, no porque haya oído razones que me hayan convencido, sino porque a veces el silencio es más elocuente que las razones. Como ante este silencio presumo una votación adversa, ¿para qué voy a exponerme a ella? Retiramos el voto particular.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Ollero. Las votaciones unas veces se ganan y otras se pierden.

Vamos a votar el artículo 112 según el texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 112 por 129 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

**Artículo 113** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 113, al que hay en primer lugar los votos particulares números 332 y 333, de la señora Landáburu. (Pausa.) Por decaídos.

A continuación figura el voto particular 334, de don José Vicente Mateo Navarro, quien tiene la palabra.

El señor MATEO NAVARRO: Señor Presidente, el voto particular comunista al artículo 113 transporta exactamente la enmienda presentada ante la Comisión. Como aquella enmienda era concordante con otra al artículo precedente, en la cual pedíamos dependiera la moción de censura de la presentación de un solo Grupo Parlamentario o del 10 por ciento de la Cámara y, por supuesto, la eliminación de la cláusula de la moción de censura constructiva, y tal enmienda quedó decaída por mi enfermedad, retiro el voto particular al artículo 113 actual.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado el voto particular del señor Mateo Navarro.

Vamos a votar el artículo 113 según el texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 113 por 125 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.*

**Artículo 114** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 114, en el que hay un voto particular, el número 235, del Senador don Marcial Gam-

boa proponiendo la adición de un apartado 4 nuevo.

El señor Gamboa tiene la palabra.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, propongo un apartado más, número 4, al artículo 114, que dice: «En circunstancias excepcionales o por motivos de especial gravedad para los intereses nacionales podrá el Rey, por sí mismo, decretar la disolución de las Cortes Generales, en cuyo caso se procederá inmediatamente a convocar nuevas elecciones en los términos señalados en la Constitución».

Como ya señalé al defender mi enmienda al artículo 90, no pretendo la atribución al Rey de facultades directas de ejercicio de poder alguno. Me he limitado a intentar el reconocimiento de algunas facultades indirectas que, sin implicar atribución directa alguna de facultades de ejercicio permanente ni periódico, sí permiten al Rey una actuación extraordinaria ante circunstancias extraordinarias, como una eventual ruptura del equilibrio de poderes, incluso de enfrentamientos en el seno de las instituciones fundamentales de la nación.

Pretendo simplemente, ante la posibilidad de que el funcionamiento de las instituciones se paralizase, que el Rey intervenga como árbitro y moderador para salir de dicha situación.

Cuando en circunstancias excepcionales o por motivos de especial gravedad para los intereses nacionales se faculta al Rey a decretar la disolución de las Cortes, no se está constitucionalizando dichas situaciones extremas, sino previniéndolas y aportando los medios para superarlas. Este es el sentido de mi enmienda al añadir este apartado al artículo 114.

Es claro que las actividades legislativas de las Cortes deben prolongarse ordinariamente durante todo el plazo de su mandato, a lo largo de toda la legislatura. No obstante, el propio poder constitucional contempla, en los apartados anteriores de este artículo, la posible disolución de las Cortes a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, limitando dicha facultad a que no esté en trámite una moción

de censura de las Cortes al Gobierno. Igualmente que se reconoce en él una medida extraordinaria de por sí para facilitar el restablecimiento del equilibrio del poder y el normal funcionamiento de las instituciones, pretendo que se añada este nuevo apartado en previsión de situaciones para las cuales no sea suficiente la previsión anterior. (Ejemplos de esto los tenemos en Portugal y en Italia, donde pasan meses sin que exista Gobierno.)

Evidentemente, tanto la posibilidad de que las Cortes aprueben una moción de censura al Gobierno como de que el Gobierno proponga la disolución de aquéllas hará improbable el ejercicio por el Rey de la facultad que se le reconoce en lo que sería apartado 4. Sin embargo, dado el predominio parlamentario que establece nuestra Constitución y el procedimiento que regula para la designación del Presidente del Gobierno, la cual realizan «de facto» las propias Cortes, puede darse el supuesto de que la situación de parálisis afecte tanto a las Cortes como al Gobierno, sin que aquéllas aprueben una moción de censura ni el Presidente de éste proponga su disolución.

Nos encontramos ante una situación en que tanto la actividad gubernamental como la legislativa pudieran hallarse paralizadas a consecuencia, por ejemplo, de unas fuerzas políticas muy divididas. Para superar tal situación creo que debe reconocerse al Rey la posibilidad de disolver las Cortes, máxime no reconociéndole la posibilidad efectiva de designar Presidente del Gobierno. Ello no supondría innovación alguna, ni respecto a nuestra tradición histórica, ni a los regímenes constitucionales actualmente vigentes en las Monarquías europeas. En estas naciones suele reconocerse al Rey la facultad de disolver las Cortes sin que éste suela hacer uso de ella, lo que nos permite prever resultados semejantes en nuestra patria.

Incluso en el supuesto poco probable de que el Rey usara de esa facultad ante una situación extraordinaria, ello no supondría poder directo alguno ni injerencia del Rey por cuanto que el resultado inmediato de la disolución de las Cortes sería la convocatoria de nuevas elecciones generales, adelantándose simplemente la fecha de éstas.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) No habiendo turno en contra, vamos a votar el artículo 114, empezando por el voto particular número 335 de don Marcial Gamboa.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 89 votos en contra y dos a favor, con siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del dictamen del artículo 114.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 98 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 115, al que no se ha presentado ningún voto particular. Vamos a votar el texto del dictamen. **Artículo 115**

*Efectuada la votación, fue aprobado por 98 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Con la votación del artículo 115 queda terminado el título V del proyecto constitucional.

Al título VI hay un primer voto particular del señor Satrústegui, que es a la denominación del propio título. El señor Satrústegui tiene la palabra. **Título VI (denominación)**

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, ya sé cuál es el destino de mi voto particular y entonces me voy a limitar a pedir públicamente desde ahora a la Comisión Mixta que, puesto que se designa a la organización judicial «poder judicial» y, a mi juicio, es el menor de los poderes (el verdadero poder es el parlamentario que emana del pueblo), considere la posibilidad de que el título III, que se denomina «De las Cortes Generales», se designara «Del poder legislativo» y, a continuación, «De las Cortes Generales»; y en el título correspondiente al Gobierno y la Administración se pusiera «Del poder eje-

cutivo», y luego «Del Gobierno y de la Administración», con lo que por lo menos resultaría que los verdaderos poderes serían designados con la misma jerarquía que el poder judicial.

Nada más, sino únicamente manifestar que retiro mi voto particular.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado.

El señor ANGULO MONTES: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra?

El señor ANGULO MONTES: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Como, a pesar de que se ha retirado, el voto particular se ha defendido, puede intervenir Su Señoría para un turno en contra.

El señor ANGULO MONTES: Sencillamente para decir que no tenemos inconveniente alguno en adherirnos a la solicitud que respecto de la Comisión Mixta formula el señor Satrústegui, porque precisamente nuestra oposición en la Comisión, al impugnar su pretensión de que este título no se llamara «Del poder judicial», estribaba fundamentalmente en nuestro parecer de que si su razón principal para la propuesta que formulaba era la de que no se llamaba «poderes» a los otros poderes, ésta no era una razón para dejarle de llamar «poder» a la justicia, al poder judicial, que realmente es un poder.

Así, pues, le decíamos al señor Satrústegui que tal vez hubiese sido más congruente la pretensión de modificar las rúbricas de los otros títulos que no volver a designaciones ambiguas de «Administración de Justicia», etcétera, que, desde todos los puntos de vista, jurídicos y políticos, venimos rechazando. La justicia es un poder, y debe llamarse «poder judicial» al título que sirve de rúbrica a los artículos que de ella se ocupan. Si los otros poderes deben o no llamarse así, no lo discutimos; en lo que insistimos, y queremos que conste a efectos de lo que pueda decidir la Comisión en su día, es, en nuestra opinión,

de que la justicia, que es poder, debe llamarse «poder judicial».

El señor PRESIDENTE: Si alguna persona hay aquí miembro de la Comisión Mixta, probablemente soy yo. Trataré de hacerme eco de estas peticiones, pero no sé si entra en las atribuciones y competencias de la Comisión Mixta modificar esas palabras. Es cosa que se estudiará allí.

Al artículo 116, apartado 1, hay un voto particular, el 337, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes. **Artículo 116**

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sigue el voto particular número 338, del señor Satrústegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Vienen a continuación los votos particulares número 339 y 340, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. (Pausa.) Se dan por decaídos.

Pasamos al voto particular número 341, del Senador señor Xirinacs, que propone la adición de un apartado 7 al artículo 116.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo mantengo para la votación. En cuanto a su defensa, me parece que es obvia: si ya a nivel de parlamentarios no se nos permite hablar en nuestra lengua y ello supone una grave dificultad para los que no hablamos castellano bien, porque no es nuestra lengua natural, con mucha más razón tendrán dificultades los justiciados, muchos de ellos faltos de cultura, a quienes les asiste el derecho a poder defenderse en igualdad de condiciones. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El señor Angulo tiene la palabra.

El señor ANGULO MONTES: Tan brevemente como el señor Xirinacs, para oponernos a su pretensión en base a lo que ya tenemos aprobado con respecto a la oficialidad

del idioma y de las lenguas. Es evidente que la administración de la justicia en la lengua de los justiciados significaría una discriminación respecto de todos los demás elementos intervinientes en los procesos judiciales, desde el punto de vista de que el derecho y el deber de usar el castellano nos incumbe y afecta a todos, y no así, en cambio —sin perjuicio de lo que dispone el apartado 2 del artículo a que estoy aludiendo—, el deber y el derecho de conocer y usar las otras lenguas en que él querría que se administrara la justicia.

Por ello nos oponemos a esa pretensión del señor Xirinacs.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el único voto particular que queda al artículo 116, que es el del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 98 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 116.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 109 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

**Artículo 117** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 117, al que hay presentado un voto particular, número 342, por el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes. El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente.

El artículo 117 del dictamen de la Comisión de Constitución del Senado ha establecido que es obligado acatar las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales. Tal obligación, tal deber, por inscribirse en el texto constitucional, tiene un alcance universal que es incompatible con la verdadera naturaleza de las sentencias y de las resoluciones judiciales. Afectan éstas a las partes en el proceso; el resultado en que el proceso culmina sólo vincula a las partes. La excepción de cosa juzgada sólo es oponible cuando se

producen aquellas identidades que el Código Civil establece para que la excepción de cosa juzgada pueda prosperar en otro proceso.

Nuestra oposición a que el texto de la Comisión prospere y se inscriba en la Constitución no tiene tanto un matiz político cuanto un matiz jurídico. Pero advertimos que el texto normativo máximo es, por su naturaleza, un texto jurídico y no debe contener en él no ya expresiones ambiguas, sino expresiones rigurosamente inciertas o inexactas, como es el mandato absoluto de acatar las sentencias de los Tribunales cuando éstas sean firmes. Las excepciones son múltiples. La posibilidad de impugnar lo resuelto por el Juez en un proceso para quien no ha sido parte en el mismo tiene que quedar abierta.

Sugerimos la sustitución del texto por otro que contiene un mandato positivo y que nos parece digno de inscribirse en la Constitución, a saber: «Los poderes públicos y los ciudadanos deben prestar la colaboración que los Jueces y Tribunales requieran en el proceso y en la ejecución y cumplimiento de sus resoluciones».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Valverde.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Muy brevemente, por este ritmo que ya han adquirido los debates en este sábado en que todos estamos cansados.

Efectivamente, nosotros defendemos la procedencia de mantener el texto del dictamen de la Comisión porque, a la vista de los argumentos que expone el señor Villar Arregui en cuanto a que pudieran hacerse precisiones, no creemos, en modo alguno, que tengan que ser incluidas estas precisiones en el texto constitucional. Porque si bien se dice que es obligado acatar las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, lo que no quiere decirse en manera alguna es que este acatamiento tenga que ser «erga omnes»; es un acatamiento que luego vendrá matizado en la forma en que las leyes civiles o procesales establezcan en relación con el mantenimiento de la cosa juzgada.

Pensamos, pues, que lo que quiere decir el texto de la Constitución —así lo hemos inter-

pretado— es que, naturalmente, hay que revestir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales de este mandato de acatamiento. ¿Por quién o por quiénes? Esto ya lo dirá la ley, pero, en definitiva, viene a reforzar el sentido del poder judicial que hemos definido y el sentido que se le da de seriedad, de firmeza y de obligatoriedad de acatamiento a las sentencias y resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales. El alcance, el ámbito de este acatamiento será algo a definir por las leyes que correspondan.

Por eso mantendremos el texto del dictamen de la Comisión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar Arregui tiene la palabra para rectificar.

El señor VILLAR ARREGUI: Agradezco mucho a mi compañero de Cámara señor Valverde las precisiones que acaba de formular; me parece que todas ellas abundan precisamente en la necesidad de sustituir en el texto constitucional el pasaje controvertido, pero al ver que no va a ser votado (*sic*), no quiero molestar a los señores Senadores con la gimnasia habitual y, por consiguiente, retiro el voto particular.

El señor PRESIDENTE: Votado, lo sería en todo caso, señor Villar.

Una vez retirado el voto particular del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes pasamos a votar el texto del dictamen correspondiente al artículo 117.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 104 votos a favor y ninguno en contra, con ocho abstenciones.*

**Artículos  
118 a 120**

El señor PRESIDENTE: Al artículo 118 hay un voto particular, número 344, del Grupo de Senadores Vascos. (*Pausa.*) Obviamente, queda decaído.

Al artículo 118 se ha presentado el voto particular número 343, del señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado. Me permito preguntar al señor Xirinacs si el voto

particular número 345 al artículo 119 también va a ser retirado.

El señor XIRINACS DAMIANS: También lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Eso nos permite votar los artículos 118, 119 y 120 de una sola vez.

*Efectuada la votación, fueron aprobados los artículos 118, 119 y 120 conforme al texto del dictamen, por 114 votos a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 121. Votos particulares números 346, 347 y 349 a los apartados 1, 2 y 3, del Senador Satrustegui. **Artículo 121**

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Los retiro por razones de consenso.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 348, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes. Tiene la palabra para defenderlo el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente. Quiero poner de manifiesto que hay una contradicción en el texto del artículo 121 de la Comisión Constitucional del Senado. En su apartado 2 se previene que una ley orgánica establecerá el Estatuto del Consejo General del Poder Judicial y fijará el régimen de incompatibilidades de sus miembros, sus funciones, lo concerniente en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario; y añade un inciso que es en el que incide nuestro voto particular, a saber: «y duración de su mandato».

Quiero advertir que la «duración de su mandato», a la que se refiere el párrafo, es la de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, pero no tiene el menor sentido que la Constitución reenvíe a una ley orgánica la duración del mandato de los miembros del Consejo General del Poder Judicial cuando el apartado 3 del mismo artículo de la Constitución fija la duración de

ese mandato, al decir: «El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años».

Adviértase que el sujeto de la duración del mandato de la ley orgánica, contenido en el apartado 2 del artículo 121, son los miembros del Consejo General del Poder Judicial, y que el apartado 3 del texto constitucional fija la duración de este mandato en un período de cinco años. Por tanto, resulta que la Constitución que se remite a una ley orgánica ya ha dado a esa ley orgánica el contenido necesario que ésta ha de tener.

He aquí una manera de evitar no ya una redundancia, sino incluso una contradicción que puede dejar perplejo al intérprete del texto, porque siempre tratará de entender que algo nuevo se ha querido decir; contradicción y perplejidad que se purgan mediante la supresión de cinco palabras: «y duración de su mandato», al término del apartado 2 del artículo 121 del texto constitucional.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para consumir brevísimamente un turno en contra.

Probablemente no es un modelo de redacción el texto de este apartado 2, pero, evidentemente, puestos a perfeccionar su redacción, no sólo tendría sentido la duración de su mandato, porque ¿qué sentido tiene el ascenso de miembros del Consejo General del Poder Judicial?

Evidentemente, al hablar de que la ley orgánica establecerá su estatuto, el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección, régimen disciplinario y duración de ese mandato, no se puede estar refiriendo a los miembros del Consejo General del Poder Judicial, sino a los funcionarios que trabajen en ese organismo, que sin duda será algo más completo que el puro número establecido, porque, si no, no tendría sentido decir ascensos, mate-

ria de nombramientos, etc., cosa ya regulada.

Lo de indicar la duración de su mandato, nada solucionaría con respecto a la imperfección, que es real, de los textos, ya que aquí se puede referir a los miembros del Consejo General del Poder Judicial, que ni ascienden ni probablemente será fácil inspeccionarlos mucho, etc.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Me alegro mucho de que el Senador señor Jiménez Blanco haya advertido la imperfección del texto, pero «mandato» es un término, acuñado en el ámbito de la técnica, jurídico-política, y la palabra «mandato» sólo puede referirse a los miembros del propio Consejo General del Poder Judicial y no a los funcionarios al servicio del mismo, respecto de quienes sí cabría hablar de ascensos u otras cosas semejantes.

En todo caso, sugiero que se altere de cualquier manera este texto, que, evidentemente, está mal redactado y estudiado, a fin de que en la Comisión Mixta los dos textos se enfrente —el del Congreso y éste— y sea la Comisión Mixta la que resuelva. A este respecto no tengo inconveniente en transformar mi enmienda en una enmienda «in voce», asumiéndola como propia para que no haya la interpretación del artículo 122 del Reglamento, o de la que don Francisco Ramos o don Antonio Jiménez tengan a bien presentar. Deseo hacer esto en pro del texto constitucional y no en favor de nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguno de los señores Senadores aludidos desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) El señor Jiménez Blanco tiene la palabra.

El señor JIMENEZ BLANCO: No es por razón de alusión, sino de rectificación.

La razón de votar, como íbamos a hacer, en contra, era exclusivamente por lo que he dicho: que puestos a corregir habría que hacer más modificaciones. Probablemente, el admitir la enmienda o voto particular del Senador señor Villar, o de su Grupo, no soluciona totalmente el problema, pero al ha-

ber dos textos, permite que la Comisión Mixta pueda redactarlo mejor. Por ello, nuestro Grupo va a votar a favor —creo que también está de acuerdo el Grupo Socialista—, con objeto de que no haya ninguna dificultad en hacer esa corrección. No es «y duración de su mandato» lo que pudiera estar mal redactado, sino algo más del texto. (*Risas y rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a votar el voto particular del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 2.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 122 votos.*

El señor PRESIDENTE: Ahora hemos de votar el resto del artículo 121 del texto del dictamen, es decir, los apartados 1 y 3, que no han sido objeto de voto particular.

*Efectuada la votación, fueron aprobados dichos apartados y, por tanto, el artículo 121, por 123 votos a favor y uno en contra.*

**Artículo 122** El señor PRESIDENTE: Artículo 122. No tiene voto particular. En cuanto al artículo 123, hay un voto particular del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes. ¿Lo piensan mantener? (*El señor Villar Arregui hace signos afirmativos.*)

Vamos entonces a votar el artículo 122, conforme al texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 122 por 122 votos a favor y uno en contra.*

**Artículo 123** El señor PRESIDENTE: Artículo 123. El voto particular del Senador señor Bandrés queda decaído, y el del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, número 352, va a ser defendido. Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: El tema, señor Presidente, tiene trascendencia. Quiero seguir el ritmo de este Pleno en los términos en que se está llevando a efecto la sesión, y no voy a entrar en la exposición profunda

de cuál es la razón última de ser del Ministerio Fiscal, y, por consiguiente, de cuál es la función que atañe a cada uno de los miembros que lo integran.

En cualquier caso, es evidente que el Ministerio Fiscal no está constituido por un conjunto de funcionarios bajo la dependencia del Gobierno, al ritmo del Gobierno, para el agrado del Gobierno. Es evidente que si el Ministerio Fiscal tiene por función la defensa de la ley, la defensa de los menores, la defensa de los incapacitados, cada uno de los miembros de dicho Ministerio Fiscal tiene que filtrar por su conciencia el tema que constituye el objeto de la acusación o de la defensa que se le atribuye.

Bien está que la Carrera Fiscal se articule con arreglo al principio de jerarquía, principio que no tendría sentido en la ordenación de la Carrera Judicial, aunque las decisiones de los jueces puedan y deban ser revisadas por órganos jurisdiccionales superiores; bien está que, en virtud de ese principio de jerarquía, haya la obediencia debida al superior, pero el propio estatuto del Ministerio Fiscal ya previene que, cuando uno de sus miembros no pueda en conciencia asumir la obligación que el superior le impone, podrá expresarlo así y solicitar su remoción en su caso, o bien exigir que el criterio de su superior le sea expresado por escrito.

Decía antes el señor Martín-Retortillo, con harta razón, que la Constitución no es norma jurídica, sino que recoge los latidos del sentir del momento histórico en que la misma se articula.

Nuestra enmienda, inspirada por ilustres miembros de la Carrera Fiscal que nos han pedido la expresa defensa de la misma, y en homenaje a los cuales se consume este turno, no busca, ni pide, ni pretende otra cosa que la garantía mínima de los miembros de dicha Carrera Fiscal al pedir que el estatuto que la Constitución prevé en el número 3 del artículo correspondiente, que es el 123, donde se dice: «La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal», ya desde la Constitución se salga al paso de todas las arbitrariedades de que han sido víctimas los miembros de este Ministerio en el curso de los últimos años, y se diga que este estatuto

contenga algunas garantías para sus funcionarios. Se pide, en suma, la adición del siguiente párrafo: «... y garantizará a sus funcionarios que no podrán ser separados, suspendidos trasladados (el traslado hoy queda a la libre discrecionalidad del superior jerárquico) ni jubilados, excepto por las causas y con las garantías que el estatuto establezca».

Sería absurdo que en una Constitución que ha plasmado las garantías de tantas libertades y de tantos derechos para tantos ciudadanos el Ministerio Fiscal, que tiene, entre otras funciones, la de defender aquellas libertades y aquellas garantías, esté integrado por miembros que no gocen de las mínimas garantías atribuibles a cualquier ciudadano. Me atrevo a decir que, en nombre de los miembros del Ministerio Fiscal —no quiero en modo alguno asumir la representación de este Ministerio en su conjunto, pero sí en nombre de esos miembros que han expuestos sus razones, que han aducido ejemplos de arbitrariedad, ya que la interrupción de la arbitrariedad ha quedado asumida en esta Constitución—, se eleve a rango constitucional, rindiéndoles así el homenaje debido por el inmediato pasado, la garantía de que su traslado, específicamente su traslado, no podrá realizarse sino en la forma y con las garantías que la ley establezca. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra?  
(Pausa.)

El señor Valverde tiene la palabra.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, señores Senadores, una vez más nada tendría que oponer este modesto portavoz de UCD a las razones que esgrime el Senador Villar Arregui, porque también nosotros participamos de la idea de que, efectivamente, los funcionarios del Ministerio Fiscal, que tienen acreditada una probidad y una funcionalidad realmente excelentes, disfruten del máximo de derechos para que puedan realizar su misión, su gestión como funcionarios de esta importante carrera, en el marco de las mayores garantías.

Hemos constitucionalizado el poder judicial hace unos instantes como integrado por los Jueces y Magistrados. El Ministerio Fis-

cal es algo aparte; el Ministerio Fiscal no forma parte del Poder Judicial, aunque, naturalmente, sea un brazo importante de la Administración de Justicia.

El apartado 2 del artículo que consideramos establece que «el Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad».

Nada nuevo, por supuesto —como, sin duda, sabe mejor que yo el ilustre Senador Villar Arregui—, porque es traducción y transcripción de lo que viene siendo el sustrato de las instituciones del Ministerio Fiscal.

No dice la Constitución, ciertamente, que el Ministerio Fiscal y sus funcionarios estén dotados de entrada por constitucionalización de esos derechos que postula para ellos el señor Villar Arregui, pero es evidente que tampoco los prohíbe. Sin embargo, sí dice que tienen que obrar conforme al principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica. Si luego, más adelante, el propio apartado 3 del artículo 123 manda que «la ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal», ya dijimos en Comisión, y hemos de repetir aquí, que creemos que es un problema —el de regular esas garantías, esos derechos de que puedan creer sentirse amparados los funcionarios del Ministerio Fiscal— que debe ir, debe trasladarse a este estatuto orgánico del Ministerio Fiscal, en que oportunidad tendremos todos los que realmente participamos de la idea de que la Administración de Justicia goce de las mayores garantías posibles, de defender estos principios.

Naturalmente, habré de repetirlo también aquí, para que no quede en el silencio que pudiera oponerme a lo manifestado por el señor Villar Arregui, como una expresión de que nosotros estamos de acuerdo en relación con lo que él repudia. No podemos patrocinar, ni nosotros ni nadie con buen sentido, los atropellos a que ha aludido el señor Villar Arregui, sobre todo aquellos realizados en épocas anteriores respecto al Ministerio Fiscal. No significa que no se constitucionalicen esos derechos, que pueden ir en el estatuto del Ministerio Fiscal, el que puedan ser amparados o defendidos esos atropellos.

Aprovecho este turno, en el que creo que me queda algún minuto, para dejar constancia de algo que importa mucho, y es que en este artículo 123 fue a instancia de UCD, y por mi propia voz, por lo que se suprimió un inciso por el cual se decía que el Ministerio Fiscal, «sin perjuicio de las competencias o atribuciones de estos órganos...»; esta frase, repito, se suprimió para que quedara, en el estatuto del Ministerio Fiscal, abierta la posibilidad de una regulación sin limitaciones anticipadas.

Como parece ser que la inspiración que determinó la introducción en el Congreso de este inciso, hoy suprimido en el Senado, fue intentar proteger otras Instituciones o Cuerpos, quiero que quede constancia en el «Diario de Sesiones», como interpretación de la intención del Grupo UCD, que nuestro propósito al plantear aquella enmienda, que fue aprobada, era el de delimitar las funciones atribuidas al Ministerio Fiscal de las encomendadas al Defensor del Pueblo, pero que el alcance de la enmienda no debe entenderse de modo tan absoluto que con ello se pretenda que las atribuciones del Ministerio Fiscal absorban o reduzcan el ejercicio de aquellas que, en defensa de los intereses públicos, nuestro ordenamiento atribuye específicamente a otros funcionarios. Me refiero a la representación y defensa en juicio de la Administración Pública, que la ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, de 26 de diciembre de 1956, atribuye en su artículo 34, apartado 1, a los Abogados del Estado. Criterio que, por otra parte, aparece insertado en otro texto fundamental de nuestro ordenamiento, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, cuyo artículo 38 confirma esta representación.

Reitero, para terminar, que mantendremos, como Grupo de UCD, el texto de la Comisión de Constitución del Senado.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar Arregui tiene la palabra para rectificar.

El señor VILLAR ARREGUI: No tengo que rectificar ninguno de los conceptos, ninguno de los hechos que he vertido, que han sido ratificados, como suele ocurrir casi siempre, por mi ilustre contradictor el Senador

Valverde. El único argumento que me ha dado es que no merece ser constitucionalizado este tema, pero ante ese argumento se alza la necesidad sentida o experimentada entre los miembros del Ministerio Fiscal.

Hecha la defensa que asumí, cuando ellos me lo pidieron, de sus pretensiones, sigo pensando que en una prolija Constitución como es ésta no sobra, en absoluto, que la defensa de los derechos fuera hecha desde la misma Constitución. Pero con las mismas razones que dije antes, al observar que no va a ser favorablemente atendido por la Cámara este voto particular y por ahorrar tiempo, lo retiro a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Quera retirado el voto particular defendido por el señor Villar Arregui.

El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra para defender su voto particular.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, señores Senadores, el voto particular número 353 que voy a tener el honor de defender ante Sus Señorías pretende, única y exclusivamente, sustituir la denominación de «Fiscal del Tribunal Supremo» por la de «Fiscal del Reino».

El artículo 116, que encabeza el título VI bajo la rúbrica general «Del poder judicial», afirma sin rodeos y con nítida claridad que «la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey».

Esta proclamación tradicional en el Derecho constitucional español es trasunto fiel de dos declaraciones que se contienen en el artículo 1.º, 3, de la Constitución que se debate, al decir que «la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria»; y el artículo 55, 1, cuando establece que «el Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera las instituciones, asume la más alta representación del Estado en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen la Constitución y las leyes». El Rey personifica, pues, la soberanía que reside en el pueblo y es por ello por lo que en su nombre se ejerce la administración de la Justicia, que el artículo 1.º proclama como principio del orde-

namiento jurídico, junto con la libertad, la igualdad y el pluralismo político.

La defensa del orden jurídico, el respeto y el reconocimiento de los derechos y libertades, la obediencia a la ley, la observancia exacta de sus normas, todo cuanto comporta el ejercicio del derecho para el mantenimiento de la Justicia, así como el sostenimiento de las atribuciones de los Tribunales en los conflictos de jurisdicción y competencia, se administra en nombre del Rey, en cuanto personificación de la soberanía popular.

Pues bien, en esta función de la administración de Justicia, el Fiscal está investido de un papel peculiar característico, que le otorga una naturaleza singular con fisonomía propia y diferenciada, como dice Plaza: «más que como un funcionario al servicio del poder ejecutivo, como representante genuino de un interés social más difuso».

Es también la Constitución la que lo define y sitúa en la función de la tutela y garantía de los derechos que reconocen las leyes. El Fiscal, dice el artículo 123, en cuyo debate nos encontramos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y del interés público, tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

Es, pues, señoras y señores Senadores, evidente que esta promoción de la acción de la Justicia la está haciendo el Ministerio Fiscal en nombre del Rey, y lo mismo la defensa de la legalidad, de los derechos y del interés público, la tutela de la independencia judicial y la procuraduría ante éstos de la satisfacción del interés social.

Esta defensa tan diversa y, al propio tiempo, tan única, pues, en definitiva, todo gira en torno a la Justicia para procurar que se administre en favor de los derechos subjetivos reconocidos y de los intereses jurídicamente protegidos, al ejercitarse en nombre del Rey, lo está haciendo el Fiscal en nombre del pueblo cuya soberanía Su Majestad personifica. El Fiscal es un colaborador de la acción de la Justicia; es un servidor suyo. Pero es más, es, a la vez, un órgano vigilante de la actuación de los Tribunales, cuyas actividades tie-

ne que censurar para que la justicia se cumpla. El Ministerio Público es una entidad totalmente independiente de la Magistratura que le auxilia en sus funciones, precisamente para que la independencia judicial no padezca; pero que también tiene por misión velar por la defensa de la ley en una posición desinteresada e imparcial, que tampoco se asimila a la intervención de las partes.

¿Es, pues, lógico que bajo tan claros supuestos sea llamado en la Constitución del Tribunal Supremo quien tales funciones realiza, siendo así que su misión proteiforme es, como la calificaría Goldschmidt cumplidamente, excesivamente diríamos, su participación personal en el más alto Tribunal de Justicia del Estado español?

Su competencia y su jerarquía son de orden nacional y abarcan a todos los Tribunales y Juzgados; es decir, a toda la jurisdicción.

Su denominación a lo largo de la historia y según su función ha sido muy diversa, desde los «Procuradores Caesaris» de Roma al «Patronus fisci» de las Partidas, pasando por el Procurador del Rey o Fiscal del Derecho aragonés y navarro; del «Cour du Roi», de París, con la aparición de los Parlamentos, o más tarde como defensores frente a la delincuencia con la aparición de las Audiencias y Chancillerías.

En nuestros días los diferentes países utilizan nombres muy similares. Los sistemas socialistas (URSS, Bulgaria, Cuba, Tercer Mundo) utilizan el nombre de «Fiscal General de la República». Bélgica, «Procureur du Roi»; Francia, «Procureur General de la République»; Portugal, «Fiscalía General de la República»; Méjico, «Procurador General de la República». En España se llamó «Fiscal de Su Majestad», «Promotor de la Justicia», como decía el ordenamiento de Montalvos en la «Nueva y novísima Recopilación»; y durante la República, «Fiscal General de la República», repetido en los artículos 97, 99 y 121 de la Constitución de 1931. Escasamente se otorga el nombre por adscripción al Tribunal Superior en el que actúa. Sólo la Constitución italiana lo hace y creo que alguna otra europea que he recogido, pero que en este momento no tengo a mano.

No es el Fiscal del Tribunal Supremo en España, es el Fiscal del Estado, el Fiscal de

la Monarquía, el Fiscal de la Corona, más exactamente el Fiscal del Reino, tal y como se le viene denominando en la actualidad, incluso en la doctrina científica. Ahí están los comentarios de Fairen, en donde expresamente hace referencia al Fiscal del Reino como institución real. No se le puede llamar Fiscal General porque existen diez categorías de Fiscales Generales dentro de la categoría suprema del Ministerio Público; y no se le puede llamar Fiscal General del Estado porque el Estado aparece definido en la propia Constitución como una Monarquía parlamentaria. Creemos que la verdadera definición que le corresponde es la de Fiscal del Reino. Si actúa en nombre del Rey, si acciona la justicia que en nombre del Rey se administra, no parece inadecuada la pretensión de mantener la denominación que ostenta y que, además, refleja con exactitud la función nacional que ejerce en servicio del pueblo soberano, de quien la justicia emana, personificada en la figura del Rey, ya que es la Monarquía parlamentaria, repito, la forma política del Estado español.

Por todo ello, señor Presidente, señoras y señores Senadores, solicito de SS. SS. que, en mérito de los razonamientos expuestos, voten favorablemente la enmienda que con esperanza les propongo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para un turno en contra, el señor Valverde.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Muy brevemente. No seré yo precisamente, en nombre de UCD, quien impugne los razonamientos que ha expuesto el señor Gutiérrez Rubio en pro de que el título de «Fiscal del Tribunal Supremo» se cambie por «Fiscal del Reino».

Efectivamente, hemos votado una Monarquía parlamentaria. Ciertamente ésta es la forma de Estado que se va a constitucionalizar, pero sabemos también que este título de «Fiscal del Reino» no es aceptado, no es apoyado por otros Grupos de esta Cámara, y creemos que, si debe llamarse «Fiscal del Reino», tendría que ser aceptado por unanimidad.

Nuestro deseo es permitir una fórmula que distinga, en la práctica, lo que puede ser el Fiscal General del Estado del Fiscal del Tri-

bunal Supremo. ¿Por qué no va a haber un Fiscal General del Estado, que al ser del Estado monárquico será del Rey, y el estatuto orgánico determinará cómo tiene que funcionar? ¿Por qué no va a haber un Fiscal General del Estado que se distinga de lo que puede ser el Fiscal General del Tribunal Supremo, como hay un Fiscal Jefe en cualquiera de las Audiencias Territoriales que hoy están instaladas en España?

Así, pues, para permitir una fórmula que sirva perfectamente a los razonamientos que ha expuesto el señor Gutiérrez Rubio, y que, sin embargo, pueda tener —estoy seguro que tendrá— una aceptación, quizá no unánime, pero sí muy masiva en la Cámara, en este acto yo propongo «in voce», en nombre de UCD, la enmienda a la que doy lectura, que consiste, simplemente, en que el apartado 4 del artículo 123 se redacte así: «El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial». La entrego en este momento a la Presidencia. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra para rectificar.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Con la venia, señor Presidente, muchas gracias. Agradezco a mi querido amigo, por tantas razones, señor Valverde, la contestación que ha dado a mi voto particular.

No voy a hacer una dejación de este voto; voy a mantenerlo para la votación pero, naturalmente, no me opongo en absoluto, porque no podría hacerlo, a que sea también sometido a votación el voto particular que «in voce» propone, no sé si personalmente el señor Valverde o el Grupo Parlamentario a que el mismo pertenece. En este turno de rectificación, creo que por las razones que quizá con exceso he expuesto hace unos momentos, la denominación correcta es la de «Fiscal del Reino», y toma su arranque precisamente en un texto constitucional que respeta rigurosamente la tradición constitucional española de que la justicia se administre en nombre del Rey. Si la justicia se administra en nombre del Rey no parece que haya ninguna razón para que trate de ocultarse de la función del Fiscal, su intervención, también en el mismo nombre.

Como no se le va a llamar Fiscal del Rey, yo había apuntado que quizá las denominaciones, no porque las aceptásemos, sino porque eran las que se le venían a la mente a cualquiera, eran la de Fiscal de la Monarquía, la de Fiscal del Estado, la de Fiscal de la Corona, la de Fiscal del Reino.

Es cierto que la denominación que actualmente se está utilizando es la de Fiscal del Reino; es cierto también que la denominación de Fiscal del Tribunal Supremo no refleja ese carácter proteiforme que Goldsmidt señalara en la función del Ministerio Público, y que es característica del Fiscal español, sino que habla exclusivamente de las funciones que desarrolla en el Tribunal Supremo. Los que hemos vestido toga y seguimos vistiéndola sabemos que difícilmente nos encontramos con la cabeza del Ministerio Público en las Salas de nuestro primer Tribunal; es la delegación del Fiscal la que realiza las funciones en el Tribunal Supremo. No se puede llamar Fiscal General porque todos sabemos que la organización de la Carrera Fiscal se encabeza con el Fiscal del Reino y vienen detrás diez Fiscales Generales que tienen atribuida esta categoría y esta competencia. No se puede llamar Fiscal General del Estado, porque todos sabemos, en la doctrina y en los comentarios, el desagrado con que en ciertos campos se ven las referencias al Estado. No nos olvidemos que el Ministerio Público pierde muchas de sus funciones con la aparición del Cuerpo de Abogados del Estado y que, por tanto, la creación de un Fiscal General del Estado pudiera, en cierta manera, crear una confusión con ese Cuerpo de Abogados del Estado. Creo, por tanto, que se impone el criterio que yo he mantenido desde el punto de vista de la lógica.

Respeto las razones políticas que los distintos Grupos tengan que señalar, pero me creo en el deber de sostener mi posición en razón de los argumentos que he señalado, para ser congruente y coherente con los mismos.

Repito que no me opongo a que se someta también a votación el voto particular del señor Valverde en cuanto esto, en su día, pueda servir de fórmula para encontrar una solución más adecuada a la tesis que yo vengo sosteniendo. Ruego a todos los señores Senadores

me perdonen por estas dos largas intervenciones y, al dar las gracias, espero el resultado de la votación.

El señor PRESIDENTE: La Mesa acuerda someter a votación el voto particular del señor Gutiérrez Rubio, y admitir como enmienda «in voce» la presentada por el Senador Valverde. (Pausa.) ¿El señor Villar Arregui desea hacer uso de la palabra?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente, para una cuestión de orden.

Sin la menor reserva felicito al señor Presidente, quien acaba de hacer gala de que, en efecto, no pertenece a ese grupo de españoles que tienen por lema «sostenella y no enmendalla». El señor Presidente se equivocó, erró, privó a este Grupo del derecho que le asistía, al amparo del artículo 122 del Reglamento, de someter a debate y votación un texto conciliador del artículo 9.º, 2, de la Constitución, en la medida en que el texto ofrecido por el grupo recogía literalmente aquello en que la Comisión Constitucional del Senado lo había enriquecido, y establecía, con referencia a los poderes públicos, el mandato que garantizaría la no discriminación entre los Grupos; texto conciliador entre las posiciones antinómicas del Congreso de los Diputados y de la Comisión Constitucional del Senado.

El señor Presidente, con violación del artículo 122 del Reglamento, que no distingue entre qué Senador pueda promover una enmienda «in voce», en el curso del debate, negó a este Grupo la facultad de que su texto fuera aprobado por la Cámara, como racionalmente este Grupo tenía el derecho de esperar. Pero no protesta ahora; simplemente recuerda que entonces se erró, se privó a nuestro Grupo de un derecho. Ahora se enmienda para otros ese yerro, y por eso nuestro Grupo, cordialmente, felicita al señor Presidente, ya que ha vuelto de su erróneo criterio para entrar en la auténtica interpretación del Reglamento que entonces defendimos, como quedó constancia en el «Diario de Sesiones» de esta Cámara, por nuestra protesta formulada a su decisión.

El señor PRESIDENTE: La protesta anteriormente presentada por el señor Villar Arre-

gui consta en el «Diario de Sesiones» y en las actas, por lo cual yo creo que, posiblemente, podía haber ahorrado un discurso tan largo y, sobre todo, tan reiterativo, en donde en varias ocasiones ha repetido los mismos verbos en relación con la Presidencia. La Presidencia, en aquel caso, sostuvo un criterio que no era el suyo particular, sino que era el de la Mesa, por lo cual, esa virtud de capacidad de rectificación —en el caso de que sea rectificación, cosa que sería muy discutible—, esos méritos que ahora le atribuye el señor Villar Arregui los comparte la Presidencia con sus compañeros de Mesa.

En todo caso, agradezco al señor Villar Arregui, en nombre de mis compañeros y en el mío propio, el que haya empezado este discurso, que tenía ciertos caracteres de invec-tiva, en todo momento producida con correc-ción y respeto, con una felicitación que muy sinceramente recojo y agradezco.

Vamos a votar, a continuación, la enmien-da del señor Gutiérrez Rubio.

*Efectuada la votación, fue rechazado el vo-to particular por 75 votos en contra y 14 a favor, con 13 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora a votar la enmienda «in voce» del Senador señor

Valverde, a la que, a continuación, dará lec-tura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgue-roso): La enmienda «in voce» al apartado 4 del artículo 123 dice así: «El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a pro-puesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial».

*Efectuada la votación, dijo*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la corrección «in voce», presentada y acepta-da por la Mesa con las felicitaciones que he-mos oído, por 88 votos a favor, cinco en con-tra y 10 abstenciones.

Vamos a votar el texto del dictamen, apar-tados 1 a 3 de este artículo 123.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad, con 103 votos.*

El señor PRESIDENTE: Queda convocado el Pleno de esta Cámara para el próximo lu-nes, a las seis de la tarde.

Se levanta la sesión.

*Era la una y veinticinco minutos de la tarde.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID